BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 14
de febrero de 2012

Año CXX
Número 32.339

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 215/2012

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Mendoza.

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente N° S02:0013355/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1315 del 17 de septiembre de 2009 y Nº 1684 del 18 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1315/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Fernando Javier MOLINA (DNI Nº 18.446.959) en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1684/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 1315/09, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 11 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1315 del 17 de septiembre de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1684 del 18 de noviembre de 2010, en relación con la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Fernando Javier MOLINA (DNI Nº 18.446.959) en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION MENDOZA, Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 217/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Comunicación Social.

Bs. As., 9/2/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 398 del 23 de abril de 2007, Nº 456 del 18 de marzo de 2008, Nº 1990 del 24 de noviembre de 2008, Nº 1344 del 28 de setiembre de 2009, Nº 604 del 29 de abril de 2010 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 604/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 16 de marzo de 2010 la designación con carácter transitorio del Licenciado Jorge Luis BERNETTI, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, como Director de Comunicación Social del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el Licenciado Jorge Luis BERNETTI continuó desempeñando el cargo de Director de Comunicación Social, hasta el 20 de diciembre de 2010 fecha en la que presentó su renuncia a dicho cargo, motivo por el cual resulta necesario disponer la prórroga de su designación hasta dicha fecha.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde el 6 de diciembre de 2010 y hasta el 20 de diciembre de 2010, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 398 del 23 de abril de 2007, prorrogado por sus similares Nº 456 del 18 de marzo de 2008, Nº 1990 del 24 de noviembre de 2008, Nº 1344 del 28 de setiembre de 2009 y Nº 604 del 29 de abril de 2010, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Comunicación Social Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado Jorge Luis BERNETTI (LE. Nº 4.538.634) autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 209/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 7/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000013/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1315 del 26 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1315/11 se designó transitoriamente al señor Justo Manuel ARAUZ (D.N.I. Nº 11.607.580), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Experto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Justo Manuel ARAUZ, resulta necesario disponer la cobertura del cargo con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de septiembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1315/11, del señor Justo Manuel ARAUZ (D.N.I. Nº 11.607.580), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Experto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 210/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 7/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0008361/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2203 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2203/10, se designó transitoriamente a la doctora Claudia Fernanda LENCINA (D.N.I. Nº 22.592.610) y al doctor Juan Manuel FIGUEROA (D.N.I. Nº 24.583.762), en sendos cargos Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Profesionales Expertos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias de los mencionados agentes, resulta necesario disponerlas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 21 de septiembre de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 2203/10 en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
LENCINA, Claudia Fernanda	DNI Nº 22.592.610	A - 0	Profesional Experto
FIGUEROA, Juan Manuel	DNI Nº 24.583.762	A - 0	Profesional Experto

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 211/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 7/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0021468/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 359 del 26 de abril de 2005, 505 del 18 de mayo de 2005, 95 del 25 de enero de 2006, 2047 del 28 de diciembre de 2006, 1087 del 13 de agosto de 2007, 370 del 4 de marzo de 2008, 667 del 22 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2244 del 23 de diciembre de 2008, 388 del 23 de abril de 2009, 339 del 8 de marzo de 2010, 1616 del 5 de noviembre de 2010 y 849 del 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 505/05, prorrogado por sus similares Nros. 370/08, 2244/08, 339/10, 1616/10 y 849/11, se designaron transitoriamente a la doctora Ana Carina LAROCCA (D.N.I. Nº 22.163.737) en un cargo Nivel B - Grado 0, para cumplir funciones de Coordinadora, al doctor Arturo Adolfo GUTIERREZ (D.N.I. Nº 21.820.318) en un cargo Nivel A - Grado 0, para cumplir funciones de Investigador y a la doctora María Gabriela BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 22.814.385) en un cargo Nivel C - Grado 0, para cumplir funciones de Analista, todos de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 359/05, prorrogado por sus similares Nros. 95/06, 2047/06, 1087/07, 667/08, 388/09, 339/10, 1616/10 y 849/11, se designó transitoriamente a la señora Silvia Ana FANTINI (D.N.I. Nº 11.644.665) en un cargo Nivel D - Grado 0, para cumplir funciones de Asistente Técnica, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la medida que se dispone tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 18 de octubre de 2011 —fecha de sus respectivos vencimientos— las designaciones transitorias de la doctora Ana Carina LAROCCA (D.N.I. Nº 22.163.737) en un cargo Nivel B - Grado 0, para cumplir funciones de Coordinadora; del doctor Arturo Adolfo GUTIERREZ (D.N.I. Nº 21.820.318) en un cargo Nivel A - Grado 0, para cumplir funciones de Investigador y de la doctora María Gabriela BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 22.814.385) en un cargo Nivel C - Grado 0, para cumplir funciones de Analista, todos de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por conducto del Decreto Nº 505/05, prorrogado por sus similares Nros. 370/08, 2244/08, 339/10, 1616/10 y 849/11.

Art. 2º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 18 de octubre de 2011 —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria de la señora Silvia Ana FANTINI (D.N.I. Nº 11.644.665), en un cargo Nivel D - Grado 0, para cumplir funciones de Asistente Técnica, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuada por conducto del Decreto Nº 359/05, prorrogada por sus similares Nros. 95/06, 2047/06, 1087/07, 667/08, 388/09, 339/10, 1616/10 y 849/11.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de octubre de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 214/2012

Modifícase el Decreto Nº 258/03, relacionado con el organigrama de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0010647/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 258 del 24 de junio de 2003, sus modificatorios y complementarios, la Resolución del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1349 del 23 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 258/03, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, previéndose en sus Anexos If, II y IIIa, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS con dependencia de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha cartera ministerial.

Que por la Resolución MI Nº 1349/98, se aprobaron las aperturas inferiores —entre otras áreas— de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y de sus áreas que le dependen.

Que a los fines de optimizar la ejecución de las políticas relativas a la Medicina Laboral, en el ámbito de la Administración Centralizada del MINISTERIO DEL INTERIOR, en consonancia con la normativa vigente en la materia, resulta imperativo jerarquizar el Departamento de Medicina Laboral y Reconocimientos Médicos dependiente de la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la citada Cartera de Estado, el que pasará a depender directamente de la aludida Dirección General.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo If al artículo 3º del Decreto Nº 258/03, sus modificatorios y complementarios, la parte correspondiente al organigrama de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo.

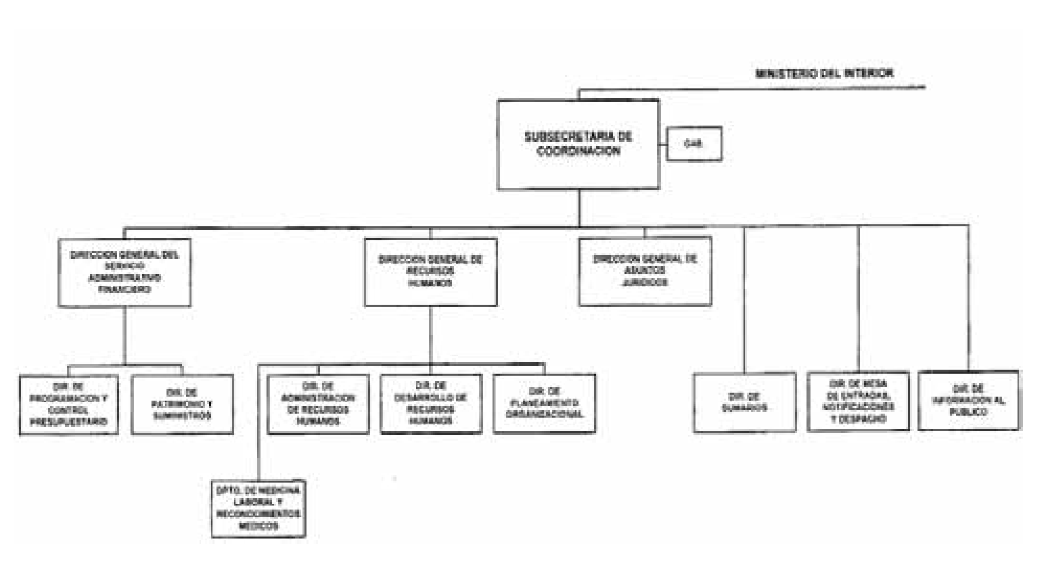
Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al artículo 3º del Decreto Nº 258/03, sus modificatorios y complementarios, la parte correspondiente a la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 3º — Sustitúyese del Anexo IIIa al artículo 3º del Decreto Nº 258/03, sus modificatorios y complementarios, la parte correspondiente a la dotación de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 4º — Facúltase al titular del MINISTERIO DEL INTERIOR, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar y/o modificar el Anexo de Dotación de su Jurisdicción, de conformidad con las respectivas leyes de presupuesto vigentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

Planilla Anexa al Artículo 1º



Planilla Anexa al Artículo 2º

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su selección, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales, promoviendo la satisfacción laboral, la realización personal y la motivación de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Procurar que la planificación y el diseño organizacional, los métodos y procedimientos administrativos y las normas que lo rigen, produzcan el continuo mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la Jurisdicción.

ACCIONES:

1.- Planificar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos.

2.- Asesorar y asistir a la Subsecretaría de Coordinación y a la conducción de la Jurisdicción en las materias de su competencia.

3.- Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando los controles que garanticen la correcta liquidación de haberes del personal.

4.- Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional.

5.- Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

6.- Promover, coordinar y supervisar técnicamente la capacitación del personal, necesaria para garantizar la eficaz y eficiente implementación de las políticas, normas y procedimientos del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Sector Público Nacional en la Jurisdicción.

7.- Controlar que los Legajos Unicos del Personal y las bases de datos correspondientes se mantengan permanentemente actualizados y debidamente custodiados.

8.- Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal de la jurisdicción.

9.- Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación.

10.- Evaluar el grado de desarrollo de carrera del personal y el sistema de incentivos dentro del régimen vigente, y proponer las políticas y medidas pertinentes.

11.- Atender las relaciones con los representantes gremiales en la administración y en la negociación de acuerdos o convenios.

12.- Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y los servicios asistenciales y de reconocimientos médicos.

13.- Asistir técnicamente a las autoridades del Ministerio en lo relativo a la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C).

14.- Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y la actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

15.- Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LABORAL Y RECONOCIMIENTOS MEDICOS

ACCIONES:

1.- Realizar y/o supervisar la justificación de licencias médicas previstas en el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, del personal del Ministerio (Administración Central), como así también, a los convenios vigentes con el MINISTERIO DE SALUD.

2.- Efectuar y/o supervisar los exámenes preocupacionales del personal ingresante a la Jurisdicción.

3.- Confeccionar y mantener actualizado el legajo médico (historia clínica) de cada agente conforme lo establecido en la Resolución MI Nº 55 de fecha 9 de enero de 1996 o aquella que en su momento la modifique o reemplace.

4.- Llevar el registro, en caso de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo del personal del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un libro rubricado por la autoridad competente, conforme la normativa vigente en la materia.

5.- Llevar los registros pertinentes y mantener las vinculaciones necesarias con los organismos de control competentes.

6.- Realizar estudios de medicina preventiva en materia de salud laboral.

7.- Coordinar la prestación de un servicio de emergencia médico-psicológica-odontológica para el personal del Ministerio.

8.- Realizar estudios de ausentismo por morbilidad, para la orientación del programa médico de la Jurisdicción.

9.- Confeccionar las estadísticas relacionadas con su tarea, e informar a las autoridades de control correspondientes.

10.- Promover y brindar al personal de la Jurisdicción la protección de la salud, ejecutando acciones educativas pertinentes.

11.- Representar al MINISTERIO DEL INTERIOR ante el MINISTERIO DE SALUD, integrando las juntas médicas del personal del Organismo.

12.- Llevar a cabo, juntamente con la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, las actividades de capacitación tendientes a mejorar las medidas de prevención y promoción de la salud y la medicina laboral para los agentes del MINISTERIO DEL INTERIOR y de los Organismos Descentralizados que le dependen.

13.- Efectuar la prestación asistencial inicial de las enfermedades presentadas durante el horario de trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en el establecimiento.

14.- Promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores, ubicándolos en tareas acordes con sus aptitudes psicofísicas.

15.- Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES:

1.- Efectuar la gestión administrativa de los recursos humanos que integran las unidades de la Jurisdicción.

2.- Asesorar en los temas pertinentes, con el fin de lograr un adecuado cumplimiento de las normas vigentes en la materia y en el dictado de los actos administrativos correspondientes.

3.- Elaborar informes técnico-administrativos referidos a los recursos humanos, producir Indicadores Gerenciales de la gestión de los mismos y proponer las medidas administrativas emergentes.

4.- Administrar la información para la liquidación de los salarios y demás compensaciones (adicionales, suplementos, bonificaciones e incentivos), elevando la misma al área contable pertinente para su intervención.

5.- Controlar el cumplimiento de las normas que regulan la relación del empleo público y administrar los procedimientos disciplinarios.

6.- Participar en la confección y control de los actos administrativos relativos a las comisiones de servicio al interior y exterior del país en el marco de su competencia.

DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES:

1.- Desarrollar las actividades, planificar, controlar y asesorar en el cumplimiento integral del Régimen de Carrera del Personal, abarcando los procesos de búsqueda, selección e integración, de evaluación de desempeño y de capacitación.

2.- Asistir y coordinar técnicamente en la realización de los procesos de búsqueda, selección e integración de personal.

3.- Asistir y coordinar técnicamente en la realización y seguimiento del proceso de evaluación de desempeño.

4.- Coordinar técnicamente el proceso de detección de necesidades generales y específicas de la Jurisdicción, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de actividades de capacitación y desarrollo profesional, y proponer las medidas emergentes.

5.- Ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas establecidas en cuanto al Planeamiento y Desarrollo del Régimen de Carrera del Personal.

6.- Asistir en los aspectos técnico-administrativos de los acuerdos resultantes de convenios y negociaciones colectivas, y de la gestión de las Relaciones Laborales y Gremiales.

7.- Asistir técnicamente a la Dirección General en lo atinente al funcionamiento de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo del Sector Público (CyMAT).

8.- Asistir técnicamente a la Dirección General en lo atinente a la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C).

9.- Intervenir en los reclamos por reencasillamiento que formulare el personal jubilado del Ministerio, asesorando en los aspectos vinculados al Régimen de Carrera.

DIRECCION DE PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL

ACCIONES:

1.- Desarrollar las actividades y asesorar en el análisis, planeamiento y diseño organizacional de la Jurisdicción, con el fin de elaborar y proponer modificaciones estructurales y procedimentales, tendientes a optimizar la utilización de los recursos humanos y mejorar la calidad de servicios.

2.- Asistir técnicamente y coordinar el análisis, planeamiento y diseño organizacional, elaborando las propuestas emergentes y ejecutando su implementación.

3.- Asistir técnicamente y coordinar el análisis, planeamiento y diseño de procesos, flujos de trabajo y procedimientos administrativos, asesorando a tal efecto a la superioridad.

4.- Asistir a la Dirección General y elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de la Jurisdicción en lo que respecta al Inciso 1 —Gastos en Personal— y efectuar los informes de seguimiento y gestión presupuestaria de dicho Inciso, necesarios para la toma de decisiones por parte de la Superioridad.

5.- Elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS la ejecución del gasto en materia de recursos humanos, mediante el sistema e-PROA o el que eventualmente lo modifique o reemplace.

6.- Realizar el relevamiento, evaluación, diseño y actualización de puestos.

7.- Administrar y actualizar los sistemas informáticos relativos al organigrama e inventario de puestos, legajo informatizado único del personal, e inventario de recursos humanos.

8.- Asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de servicios y mejora en la atención al público.

9.- Suministrar información para el tratamiento de los reclamos por reencasillamiento que formulare el personal jubilado del Ministerio, en los temas vinculados con la ubicación estructural.

10.- Suministrar la información necesaria en materia estructural a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través del sistema S.I.N.E. (Sistema Integrado de Estructuras).

Planilla Anexa al Artículo 3°

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 303 - PERSONAL DEL SINEP

Activ. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E/E	Niveles escalafonarios						Subtotal
				A	B	C	D	E	F	
02	Coordinación y Planificación Presupuestaria, Administrativa, Legal y Técnica	Subsecretaría de Coordinación								
		Dirección General de Recursos Humanos		5		2	4	3		14
		Departamento de Medicina Laboral y Reconocimientos Médicos			1	7	2	1		11
		Dirección de Administración de Recursos Humanos		3	3	6	7	2		21
		Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos			2	5	7		1	15
		Dirección de Planeamiento Organizacional		1	2	4	2			9
TOTALES				9	8	24	22	6	1	70

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 207/2012

Dispónese la apertura del Consulado de la República en la Ciudad de Maldonado, República Oriental del Uruguay. Derógase el Decreto Nº 2086/90.

Bs. As., 7/2/2012

VISTO el Expediente Nº 18.602/2011 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y el Decreto Nº 2086 de fecha 4 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2086/1990 se dispuso la clausura como oficina consular permanente del Consulado de la República en la Ciudad de Punta del Este, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y su habilitación durante los períodos comprendidos entre el 15 de diciembre de cada año y el 15 de marzo del año subsiguiente.

Que se estima oportuno disponer el reordenamiento de las circunscripciones de determinadas oficinas consulares, de acuerdo con los lineamientos de la política exterior argentina y con la finalidad de permitir asimismo una mayor difusión de la imagen de la República, como así también proporcionar nuevas corrientes de intercambio comercial y cultural.

Que en consecuencia, resulta conveniente proceder a la apertura de un Consulado en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY con circunscripción en los Departamentos de MALDONADO y ROCHA.

Que visto el reordenamiento de las sedes consulares de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, se designa a la Ciudad del Maldonado como lugar de asiento de la nueva sede, deshabilitando por ello las funciones de la oficina consular de la República en la Ciudad de Punta del Este, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que resulta necesaria la readecuación de la circunscripción del Consulado General de la República en la Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, como así también disponer la dependencia administrativa de la Representación Consular cuya apertura se propicia.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado receptor, previsto en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del año 1963, aprobada por la Ley Nº 17.081.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que han prestado su conformidad al dictado del presente acto, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la apertura del Consulado de la República en la Ciudad de Maldonado, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, que tendrá circunscripción consular sobre los Departamentos de MALDONADO y ROCHA.

Art. 2º — Establécese la dependencia administrativa del Consulado de la República en la Ciudad de Maldonado, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, del Consulado General de la República en la Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 2086 de fecha 4 de octubre de 1990.

Art. 4º — Modifícase la circunscripción consular del Consulado General de la República en la Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la que comprenderá los Departamentos de MONTEVIDEO, CANELONES, CERRO LARGO, FLORIDA, LAVALLEJA y TREINTA Y TRES.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 6º — Extiéndanse las Cartas Patentes respectivas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA

Decreto 208/2012

Modifícase el Decreto Nº 1284/03, relacionado con las ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única.

Bs. As., 7/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0476902/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 25.798, el Decreto Nº 1284 de fecha 18 de diciembre de 2003, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.798, reglamentada por el Decreto Nº 1284 de fecha 18 de diciembre de 2003, se creó el Sistema de Refinanciación Hipotecaria que tuvo por objeto implementar mecanismos para la refinanciación de mutuos garantizados con derecho real de hipoteca, que hubieran recaído sobre la vivienda única y familiar del deudor.

Que para la implementación del referido sistema se creó el FIDEICOMISO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, designándose como Agente Fiduciario al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en consecuencia, el deudor hipotecario que resultaba admitido procedía a suscribir un mutuo con el Fiduciario, cuyo modelo fue aprobado por el Artículo 11 del Anexo I al citado decreto, a través del cual se fijaba el valor de la cuota de acuerdo con pautas de financiación previstas en la normativa aplicable en la especie.

Que en el apartado II del inciso d) del Artículo 17 del Anexo I al Decreto Nº 1284/03, se estableció que el deudor puede solicitar la adecuación de la cuota del mutuo al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de los ingresos del grupo familiar y/o conviviente —declarados de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.798— cuando el valor de la misma superase dicho porcentaje.

Que el tratamiento descripto en el párrafo precedente rige hasta el 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con la última modificación efectuada mediante el Artículo 4º del Decreto Nº 1141 de fecha 15 de julio de 2008.

Que a la fecha existe un alto porcentaje de deudores adheridos al citado Fideicomiso que abonan las cuotas de sus mutuos con el tope del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los ingresos familiares y/o convivientes, motivo por el cual se considera pertinente modificar nuevamente el plazo de vigencia de este tratamiento, disponiéndose su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2014, como plazo máximo.

Que la presente medida encuentra su fundamento en la necesidad de compatibilizar el valor de la cuota del mutuo con la capacidad de pago del deudor, máxime si se tiene en consideración que en muchos supuestos los montos a refinanciar se han visto incrementados por aplicación de las Leyes Nros. 26.167 y/o 26.497.

Que finalmente corresponde aclarar que el Fiduciario deberá observar que el vencimiento total de la deuda no exceda el plazo de duración del Fideicomiso establecido en el Artículo 13 del Anexo I al Decreto Nº 1284/03.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado II del inciso d) del Artículo 17 del Anexo I al Decreto Nº 1284 de fecha 18 de diciembre de 2003, por el siguiente:

"II.- Ingresos familiares insuficientes. Si el deudor manifestare que, el monto de la cuota mensual supera el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de los ingresos del grupo familiar y/o conviviente y lo acreditare mediante declaración jurada de ingresos según lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley Nº 25.798, podrá solicitar la adecuación de la cuota hasta el monto equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los ingresos declarados, por el término máximo de UN (1) año. El saldo restante será computado como un saldo vencido a cobrar que no devengará intereses ni será exigible, hasta el momento de la finalización del plazo pactado en el mutuo oportunamente suscripto. Dicho saldo vencido podrá ser refinanciado por el Fiduciario en los términos de la Ley Nº 25.798 y sus modificaciones.

El Fiduciario aplicará el monto percibido a cuenta de la cuota del mutuo en el siguiente orden de prelación:

a) Fondo de contingencia

b) Interés devengado

c) Capital.

Aquellos deudores que deban abonar un importe mensual como consecuencia de la financiación de gastos por honorarios, gastos causídicos y gastos por cesión de derechos podrán solicitar que el tope del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los ingresos del grupo familiar y/o conviviente sea aplicado teniendo en consideración dicho importe. El saldo restante será computado como un saldo vencido a cobrar que no devengará intereses ni será exigible, hasta el momento de la finalización del cronograma de pagos que se hubiera pactado para la cancelación de tales honorarios y gastos. Dicho saldo vencido podrá ser refinanciado por el Fiduciario en los términos de la Ley Nº 25.798 y sus modificaciones.

En los supuestos mencionados en el párrafo precedente, el Fiduciario imputará el monto percibido a cuenta mensualmente en el siguiente orden de prelación:

a) Gastos por honorarios, gastos causídicos y gastos por cesión de derechos

b) Fondo de contingencia

c) Interés devengado

d) Capital.

El deudor estará obligado a comunicar al Fiduciario cualquier aumento que se produzca en el monto de los ingresos del grupo familiar y/o conviviente, durante el plazo de vigencia de la presente excepción, conforme a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.798 y sus modificaciones.

A los efectos de prorrogar dicho tratamiento por un período de UN (1) año, el deudor deberá presentar, previamente a cada solicitud, una nueva declaración jurada de ingresos actualizada, en los términos del Artículo 8º de la citada ley.

En dichos supuestos, el Fiduciario deberá observar que el vencimiento total de la deuda no exceda el plazo de duración del Fideicomiso establecido en el Artículo 13 del presente Anexo.

El deudor podrá efectuar pagos con la adecuación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus ingresos hasta el 31 de diciembre de 2014, como plazo máximo. Unicamente los deudores que presenten la declaración jurada antes mencionada podrán recibir el tratamiento conferido en este inciso, el que reviste carácter excepcional y será de interpretación restrictiva."

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 35/2012

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012691/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a Da. Valentina VAGNONI.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Valentina VAGNONI (D.N.I. Nº 26.333.888) de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme con el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 15 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
VAGNONI	VALENTINA	DNI	26.333.888	D	0	15 de septiembre de 2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 36/2012

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012682/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Nicolás GARCIA.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Nicolás GARCIA (D.N.I. Nº 31.837.537) de lo establecido en el inciso. c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme con el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
GARCIA	NICOLAS	DNI	31.837.537	B	0	1º de octubre de 2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 39/2012

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0010637/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Rodolfo Adrián LOPEZ.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Rodolfo Adrián LOPEZ (D.N.I. Nº 21.509.896) de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme con el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
LOPEZ	RODOLFO ADRIAN	DNI	21.509.896	B	0	1º de septiembre de 2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 40/2012

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012641/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Dino Alberto VELOZO.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Dino Alberto VELOZO (D.N.I. Nº 35.038.550) de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme con el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 15 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
VELOZO	DINO ALBERTO	DNI	35.038.550	D	0	15 de mayo de 2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 41/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0014809/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Walter Darío MONTALBANO, en el Nivel C - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 3/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia del nombrado resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Walter Darío MONTALBANO (DNI Nº 18.512.480) de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme con el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de noviembre al 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
MONTALBANO	WALTER DARIO	DNI	18.512.480	C	0

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 67/2011

Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la citada Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones dispone que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional.

Que dicho presupuesto consolidado debe brindar información sobre las transacciones netas que realiza el Sector Público Nacional con el resto de la economía.

Que el citado Artículo 55 determina que una vez aprobado el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional deberá ser remitido para su conocimiento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 55 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Establécese que la aprobación del mencionado Presupuesto Consolidado que se dispone por el artículo anterior no significa introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional, de las Empresas Públicas no Financieras, de los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional y de los Fondos Fiduciarios aprobados o en trámite de aprobación por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 33/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3599/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Patricia Nora ENECOIZ (DNI Nº 14.618.645) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora ENECOIZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora ENECOIZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/8/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Patricia Nora ENECOIZ (DNI Nº 14.618.645), en una categoría Nivel C, Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 34/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente Nº 9008/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Walter Víctor Gabriel GUTIERREZ (DNI Nº 30.368.114) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor GUTIERREZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor GUTIERREZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, re-

glamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/08/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Walter Víctor Gabriel GUTIERREZ (DNI Nº 30.368.114), en una categoría Nivel B, Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 37/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 8/2/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, y Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 1472/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo con lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución Nº 12/2011 - SGN, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que la Médica Da. Paola GRABOW (D.N.I. Nº 24.061.268) reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, dentro de la categoría que corresponde al Nivel C, Grado 4.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Médica Da. Paola GRABOW (D.N.I. Nº 24.061.268), en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, con la categoría correspondiente al Nivel C, Grado 4 establecida en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el período comprendido entre el día 1 de noviembre y el día 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 38/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 8/2/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones y Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 1465/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8500.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo con lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución Nº 12/2011 - SGN, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que la Contadora Da. Analía Marta CITARELLA (D.N.I. Nº 24.781.079) reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, dentro de la categoría que corresponde al Nivel C, Grado 3.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 100 inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Contadora Da. Analía Marta CITARELLA (D.N.I. Nº 24.781.079), en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, con la categoría correspondiente al Nivel C, Grado 3 establecida en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el período comprendido entre el día 1 de noviembre y el día 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 52/2012

Programa Transitorio de Retención y Reposición de Vientres Ovinos y Caprinos. Desígnase Coordinador Nacional del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina al titular de la Subsecretaría de Ganadería.

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0046906/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.698 se crea un Programa Transitorio de Retención y Reposición de Vientres Ovinos y Caprinos para Pequeños y Medianos Productores durante un período de TRES (3) años a partir de la sanción de dicha ley.

Que el Artículo 4º de dicha norma estableció que la Autoridad de Aplicación de la misma será el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el Artículo 8º de la Ley Nº 26.698 determina que los recursos necesarios para atender el financiamiento del programa transitorio serán los que establecen las Leyes Nros. 25.422 y 26.509, FONDO PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD OVINA (FRAO), FONDO NACIONAL PARA LA MITIGACION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (FONEDA), respectivamente y otros que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que por la Ley Nº 25.422 se instituye el REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que permita su sostenibilidad a través del tiempo y consecuentemente, permita mantener e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural.

Que en dicha norma se estableció que la Autoridad de Aplicación de la misma sería la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y que el titular de ésta designará a quien actúe como Coordinador Nacional del Régimen.

Que por Resolución Nº 133 del 26 de abril de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció la organización funcional del FONDO PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD OVINA (FRAO) creado por la Ley Nº 25.422.

Que por Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se crea el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como consecuencia de un reordenamiento estratégico con el objetivo de concretar las metas políticas diagramadas.

Que, posteriormente, se dicta el Decreto Nº 168 de fecha 3 de febrero de 2012, que modifica la estructura del mencionado Ministerio.

Que dicho reordenamiento repercutió en la aplicación de la aludida Ley Nº 25.422 quedando la misma en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio, tornándose necesario establecer quien desempeñará el cargo de Coordinador Nacional de dicho Régimen y consecuentemente dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 169 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ratificada por la Resolución Nº 39 de fecha 22 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 133 del 26 de abril de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 26.698 sería conveniente unificar los procedimientos dispuestos por las Leyes Nros. 25.422 y 26.509.

Que desde la aludida creación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se ha tendido a regularizar la administración de los fondos correspondientes al FONDO NACIONAL PARA LA MITIGACION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (FONEDA), encausando dicha administración dentro de los procedimientos administrativos definidos con criterios de unicidad y homogeneidad en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, área que tiene como objetivo dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la Jurisdicción.

Que dichos procedimientos administrativos han sido definidos con el fin de lograr niveles de eficiencia en la gestión, dar cumplimiento a las demandas de los organismos de contralor y afianzar la transparencia de la gestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorgan la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y las Leyes Nros. 25.422 y 26.698.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 169 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ratificada por la Resolución Nº 39 de fecha 22 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 133 del 26 de abril de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Desígnase Coordinador Nacional del REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA instituido por la Ley Nº 25.422, al titular de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Establécese que las tramitaciones administrativas que se efectúen en el marco de la Ley Nº 25.422 se encausarán dentro de los procedimientos existentes en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Determínase que en un plazo de SESENTA (60) días corridos del dictado de la presente resolución, la SUBSECRETARIA DE GANADERIA elaborará un nuevo Manual Operativo donde se describan con detalle las actividades comprendidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 25.422.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 31/2012

Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial.

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº 5809/2011 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes Nº 25.246 (B.O. 10/5/2000), Nº 26.683 (B.O. 21/6/2011), Nº 26.734 (B.O. 28/12/2011); los Decretos Nº 290/07 (B.O. 29/3/2007) y Nº 1936/10 (B.O. 14/12/2010), las Resoluciones UIF Nº 125/09 (B.O. 11/5/2009); Nº 11/11 (B.O. 14/1/2011); Nº 50/11 (B.O. 1/4/2011); Nº 51/11 (B.O. 1/4/2011); Nº 70/11 (B.O 30/5/2011); Nº 165/11 (B.O. 17/10/2011); Nº 220/11 (B.O. 1/12/2011), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6º de las Leyes Nº 25.246 y sus modificatorias y Nº 26.734 esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que el inciso 2. del artículo 13 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del MINISTERIO PUBLICO, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Que, a esos efectos, la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias enumera en su artículo 20 una serie de Sujetos Obligados a informar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que los Sujetos Obligados, entre los que se encuentran enumeradas —en el inciso 21 del artículo 20 de la citada Ley—, las PERSONAS FISICAS O JURIDICAS CUYA ACTIVIDAD HABITUAL SEA LA COMPRAVENTA DE AUTOMOVILES, CAMIONES, MOTOS, OMNIBUS Y MICROOMNIBUS, TRACTORES, MAQUINARIA AGRICOLA Y VIAL, deben cumplir con las disposiciones de los artículos 14; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, conforme la reglamentación dictada por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias define el contenido del deber de informar que tienen los Sujetos Obligados; prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los mismos cumplirán ante ella el deber de informar establecido por el artículo 21 de la mencionada ley y dispone que los Sujetos Obligados constituidos como Personas Jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento.

Que en el inciso a. del artículo 21 precitado, se establecen las obligaciones a las que quedarán sometidos los Sujetos Obligados disponiéndose asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que el inciso b. del artículo 21 define el concepto de operación sospechosa y dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informarlas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que, a su turno, el inciso c del mencionado artículo dispone que los Sujetos Obligados deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

Que el artículo 21 bis de la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, define el concepto de "cliente"; y establece que los Sujetos Obligados deberán requerir a sus clientes cierta información mínima, a los efectos de su identificación; adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes; prestar especial atención a las transacciones realizadas por las Personas Expuestas Políticamente; contar con un manual de procedimiento de prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo; designar un Oficial de Cumplimiento; conservar la información y reportar los "hechos" u "operaciones sospechosas" de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo observando los plazos establecidos, todo ello, conforme la reglamentación emitida por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para:

- Solicitar informes, documentos, y todo otro elemento que estime útil, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas —públicas o privadas— y que, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, los Sujetos Obligados no podrán oponer a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA los secretos bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad (inciso 1.).

- Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones legalmente establecidas (inciso 4.).

- Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los Sujetos Obligados y establecer los procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección In Situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y de las resoluciones dictadas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (inciso 7.).

- Aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias (inciso 8.).

- Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, previa consulta con los Organismos específicos de Control; estableciéndose que estos últimos podrán dictar normas de procedimiento complementarias sin ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones (inciso 10.).

Que a los efectos de emitir la presente resolución esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido especialmente en cuenta las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/ GAFI) —aprobadas en el año 2003—, las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre Financiamiento del Terrorismo, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Que también se tuvo en consideración lo establecido en las Resoluciones UIF Nº 125/09 (Prevención de Financiación del Terrorismo); Nº 11/11 (Personas Expuestas Políticamente); Nº 50/11 (Registración de los Sujetos Obligados y, en su caso, de los Oficiales de Cumplimiento); Nº 51/11 (Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas "on line"); Nº 70/11 (Reporte Sistemático de Operaciones) y Nº 165/11 y Nº 220/11 (Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in Situ).

Que, asimismo, se han recibido presentaciones de la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), de la CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (CCA) y

de la FEDERACION DE ASOCIACIONES Y CAMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FACCARA), que fueron consideradas para el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 incisos 7. y 10., 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente resolución deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO I. DEFINICIONES.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial.

b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas a quienes el Sujeto Obligado preste servicios (quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho).

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UIF vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "on line", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1. y 21 inciso a. de 10 Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 20 bis, 21 incisos a. y b. y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la presente resolución.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del propio Sujeto Obligado, o del personal si se encuentra constituido como persona jurídica.

e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que le permita al Sujeto Obligado consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, adoptadas por el propio Sujeto Obligado o por la máxima autoridad si se encuentra constituido como persona jurídica.

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo.

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan, tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

e) Plazos y términos en los cuales cada empleado del Sujeto Obligado debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control y prevención.

f) Programa de capacitación.

g) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

h) Procedimiento a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por el Oficial de Cumplimiento.

i) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

j) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

k) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

l) Procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases de producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

m) El régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos deberá estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados para todos los empleados, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados que se encuentren constituidos como personas jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio. El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de (clave única de identificación tributaria) o (código único identificación laboral), los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Los Sujetos Obligados podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 7º — Obligaciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia para los empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Deberá preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados anualmente al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

Art. 9º — Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación en materia de prevención de Lavado

de Activos y Financiación del Terrorismo. Para el caso que se encuentren constituidos como personas jurídicas, el mismo deberá dirigirse a sus empleados.

El Programa de Capacitación deberá contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La adopción de un plan de capacitación.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS

Art. 10. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21 inciso a. y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto Nº 290/07 y modificatorio y la presente resolución.

Art. 11. — La política de "Conozca a su Cliente" será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo. Dicha relación debe basarse en el conocimiento de sus clientes, prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda— con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A esos efectos el Sujeto Obligado observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia, y solicitar información sobre los servicios y/o productos requeridos y los motivos de su elección, todo ello conforme lo establecido en la presente.

b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 12. — Datos a requerir a Personas Físicas.

I. En el caso que el cliente sea una persona física, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Número y tipo de documento de identidad, que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

i) Declaración jurada indicando estado civil; profesión, oficio, industria o actividad principal que realice y volumen de ingresos/facturación anual.

j) Declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

II. En el caso de personas físicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b) del artículo 11 de la presente resolución, se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Jurídicas

I.- En el caso que el cliente sea una persona jurídica, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Denominación o Razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a Personas Jurídicas extranjeras, en caso de corresponder.

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada y volumen de ingresos/facturación anual.

h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme lo prescripto en el punto I del artículo 12 de la presente.

j) Titularidad del capital social (actualizada).

k) Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica.

II.- En el caso de personas jurídicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b) del artículo 11 de la presente resolución se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 14. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Asimismo deberá informar su número de C.U.I.L. (código único de identificación laboral).

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 15. — Datos a requerir de los Representantes. Al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá requerírsele la información prescripta en el punto I del artículo 12 de la presente, el correspondiente poder del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — UTES, agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 17. — Los Sujetos Obligados deberán:

a) En todos los casos, adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa.

b) Cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente y verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.

c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e) En los casos de fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitidos y de los fondos de los beneficiarios.

f) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tornarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales") según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

g) Al operar con otros Sujetos Obligados solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

h) Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones que se efectúen con dinero en efectivo.

Art. 18. — Política de Conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen, al menos:

a) La determinación del perfil de cada cliente, conforme lo establecido en el artículo 11 de la presente.

b) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Art. 19. — Perfil del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado, que justifique el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.

También deberá tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

Art. 20. — En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Art. 21. — Cuando a juicio del Sujeto Obligado se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la presente resolución.

Art. 22. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente Capítulo no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. LEGAJO DE CLIENTE. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

Art. 23. — Legajo del Cliente. El legajo del cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 10 a 16 (según corresponda) y en su caso 19, de la presente resolución.

Asimismo debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Sujeto Obligado, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del mismo.

Cuando el legajo de cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberán remitirse las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente resolución.

Art. 24. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que se haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas, durante un período mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el artículo 20 de la presente resolución, deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la operación.

d) Los soportes informáticos relacionados con las operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO DE OPERACIONES

Art. 25. — Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, las informaciones que se prevean en la Resolución UIF vigente en la materia.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Art. 26. — Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 20 bis, 21 inciso b. y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información y/o documentación suministrada por los mismos o se encuentre alterada.

e) Cuando el cliente no dé cumplimiento a la presente resolución o a otras normas legales de aplicación a la materia.

f) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

g) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo.

h) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

i) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las personas jurídicas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria *“off shore”*.

j) Cuando las partes intervinientes en la operatoria exhiban una inusual despreocupación sobre las características de la propiedad (por ejemplo, calidad, ubicación, fecha en la que se entregará, etc) y/o muestren un fuerte interés en la realización de la transacción con rapidez sin que exista causa justificada.

k) Cuando la compraventa se realice con una diferencia igual o superior al TREINTA (30) por ciento del valor de ofrecimiento de venta.

l) Cuando el Sujeto Obligado tenga conocimiento de que las operaciones son realizadas por personas implicadas en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con los delitos de enriquecimiento ilícito y/o Lavado de Activos.

m) Cuando se abonen grandes sumas de dinero en cláusulas de penalización sin que exista un justificación lógica del incumplimiento contractual.

n) Cuando se efectúen habitualmente transacciones que involucran fundaciones, asociaciones o cualquier otra entidad sin fines de lucro, que no se ajustan a su objeto social.

ñ) Precios excepcionalmente bajos o altos, en relación con los bienes objeto de la transacción.

o) La tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación, Documento Nacional de Identidad, C.U.I.L (código único de identificación laboral) o C.U.I.T (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o razón social de la persona involucrada en la operatoria.

p) Cuando las operaciones se instrumenten únicamente bajo la forma de un contrato privado y no existan manifestaciones de las partes tendientes a cumplir con los trámites de inscripción y/o registración correspondiente.

q) La cancelación anticipada de gravámenes en un período inferior a los SEIS (6) meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

r) La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia en el extranjero, sin justificación.

s) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo automotor, en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA (30) por ciento del importe declarado.

t) Los endosos de prendas realizados en un período inferior a los SEIS (6) meses de la respectiva inscripción originaria de la prenda, sin razón que lo justifique.

u) La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica o sin razón aparente.

Art. 27. — El Reporte de Operación Sospechosa debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 28. — El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en lo Resolución UIF Nº 51/11 (o la que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y será remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada.

Art. 29. — Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 30. — Confidencialidad del Reporte. Los reportes de operaciones sospechosas no podrán ser revelados ni al cliente ni a terceros conforme a lo dispuesto en el artículo 21, inciso c. y 22 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 31. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 32. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto. A tales fines deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución U1F vigente en la materia.

Art. 33. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES

Art. 34. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución serán pasibles de sanción conforme con el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 35. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 36. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 49/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Nación Leasing Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0469984/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE ($ 105.289.715) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 33.926.939) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 71.362.776), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 106.136.786) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE ($ 86.250.013) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES ($ 19.886.773), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 415.995) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS ($ 128.926) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 20.173.842), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3275

Impuesto al Valor Agregado. Presentación de declaraciones juradas e ingresos del saldo resultante. Vencimientos del mes de febrero de 2012. Resolución General Nº 3250. Su modificación.

Bs. As., 9/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-18-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3250 estableció las fechas de vencimiento general respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables, para el año calendario 2012.

Que por razones de índole operativa resulta necesario adecuar el cronograma de vencimientos correspondiente al mes de febrero de 2012 para el impuesto al valor agregado, únicamente con relación a las Resoluciones Generales Nº 715, sus modificatorias y complementarias y Nº 1745 y su modificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3250, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyense los cuadros del Apartado V relativos a las Resoluciones Generales Nº 715 —artículo 7º—, sus modificatorias y complementarias y Nº 1745 —artículo 10— y su modificación, por los que se establecen seguidamente:

"ENERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2012

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

FEBRERO 2012

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1 ó 2	Hasta el día 22, inclusive
3, 4 ó 5	Hasta el día 23, inclusive
6, 7, 8 ó 9	Hasta el día 24, inclusive

MAYO 2012

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 21, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 22, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 23, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 24, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 28, inclusive"

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



Agencia Nacional de Seguridad Vial

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Disposición 50/2012

Incorpóranse y apruébanse las modificaciones al Anexo I de la Disposición Nº 11/11, en relación con determinadas categorías vehiculares que no podrán circular por las rutas nacionales.

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el expediente Nº S02:0005762/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 24.449 y la Ley Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que los fines de semana que cuentan con un día inmediato anterior y/o posterior inhábil, denominados "fin de semana largo", así como también en el inicio, recambio y finalización de los períodos vacacionales, se presenta un incremento exponencial del flujo del tránsito vehicular en las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales motivado, entre otras causas, por el traslado masivo de la población a los principales centros turísticos de recreación y vacaciones, lo que es de público y notorio conocimiento, sumado a ello el incremento del parque automotor existente, generándose con ello un potencial riesgo de siniestralidad, lo que amerita la adopción de medidas estratégicas y preventivas tendiente a evitar se generen tales consecuencias.

Que a través de la Disposición Nº 11/2011 emitida por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, con fecha 16 de diciembre de 2011, se dispuso adoptar medidas estratégicas tendientes a prevenir siniestros viales, armonizando razonablemente el interés público comprometido, resguardando la vida, la salud y la integridad física de los ciudadanos que circulan por las rutas del país, con los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente, restringiendo la circulación de determinados vehículos en rutas nacionales.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 1584/2010 de fecha 2 de noviembre de 2010 se establecieron oportunamente diversos feriados y días no laborables, generando así un fin de semana largo comprendido entre el 17 de febrero de 2012 y el 21 de febrero de 2012, con motivo del Carnaval.

Que a su vez, por el Decreto Nº 245/2011 se promulgó la Ley Nº 26.721 que designó el día 27 de Febrero de 2012 *"Día del Bicentenario de la creación y primera jura de la Bandera Argentina"* como feriado extraordinario en todo el territorio Nacional, generando el mismo un fin de semana largo comprendido entre el 24 de febrero de 2012 y el 27 de febrero de 2012.

Que en este contexto, a efectos de prevenir y evitar que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación, y que permita garantizar una mayor seguridad en el tránsito sobre rutas nacionales, de todos los que circulan y transitan por las mismas, deviene menester disponer la incorporación de nuevas fechas y horarios y consecuente readecuación de la medida preventiva de organización coordinada interjurisdiccional del tránsito oportunamente dispuesta por la Disposición ANSV Nº 11 de fecha 16 de diciembre de 2011, restringiendo la circulación de los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4, considerados de gran porte, conforme lo establecido por el artículo 28º del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, en los días, horarios y rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales detallados en la presente.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente transportan bienes o son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuarlos de la medida que aquí se dispone a fin de no afectar su normal provisión y desarrollo.

Que asimismo corresponde delimitar el ámbito territorial de aplicación de la presente medida a determinados tramos de las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales que comunican los centros urbanos con los centros de esparcimiento y vacaciones en donde se presenta el mayor flujo de circulación vehicular.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial y ser el organismo especializado con competencia especifica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores en resguardo de un interés común como es reducir la siniestralidad vial.

Que resulta oportuno invitar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, a cargo de la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, a las provincias, municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, federaciones y cámaras representativas del sector, y entidades afines, a colaborar con la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial, en beneficio de la sociedad toda.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida y la certeza jurídica.

Que la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso a), artículo 7º, inciso a) y b), de la Ley Nº 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórense y apruébense las modificaciones al Anexo I de la Disposición ANSV Nº 11/11 de fecha 16 de diciembre de 2011, conforme las nuevas fechas y horarios plasmados en el Anexo I de la presente Disposición.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 11/11, el que se aprueba en el presente, manteniéndose vigente la Disposición ANSV Nº 11/11 en todo aquello no modificado en la presente.

Art. 3º — Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente y dictar medidas estratégicas que permitan una adecuada coordinación y articulación con la presente en el ámbito de las jurisdicciones, garantizando la seguridad del tránsito.

Art. 4º — Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente.

Art. 5º — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a la GENRDARMERIA NACIONAL ARGENTINA; a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, cúmplase y, oportunamente, archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

ANEXO I

a) SECCION I

FECHAS	HORARIOS
Miércoles 15 de febrero de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Jueves 16 de febrero de 2012	De OCHO horas (8:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Viernes 17 de febrero de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Sábado 18 de febrero de 2012	De OCHO horas (8:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Martes 21 de febrero de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Domingo 26 de febrero de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 27 de febrero de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 30 de marzo de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Miércoles 4 de abril de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Domingo 8 de abril de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 27 de abril de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Martes 1 de mayo de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Jueves 24 de mayo de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Domingo 27 de mayo de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)

b) SECCION II

RUTAS NACIONALES ALCANZADAS EN LA MEDIDA	
- Ruta Nacional Nº 3	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.
- Ruta Nacional Nº 5	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la ciudad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES.
- Ruta Nacional Nº 7	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la ciudad de MENDOZA, provincia de MENDOZA.
- Ruta Nacional Nº 8	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la ciudad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.
- Ruta Nacional Nº 9	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la ciudad de SALTA, provincia de SALTA.
- Ruta Nacional Nº 11	Desde la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, hasta la ciudad de CLORINDA, provincia de FORMOSA.
- Ruta Nacional Nº 12	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 9, en la provincia de BUENOS AIRES, hasta la ciudad de PUERTO IGUAZU, de la provincia de MISIONES.
- Ruta Nacional Nº 14	Desde la ciudad de CEIBAS, provincia de ENTRE RIOS, hasta la ciudad de SAN JOSE, en la provincia de MISIONES.
- Ruta Nacional Nº 19	Desde la ciudad de SANTA FE, provincia de SANTA FE, hasta la ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA.
- Ruta Nacional Nº 20	Desde la ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA, hasta la ciudad de SAN JUAN, provincia de SAN JUAN.
- Ruta Nacional Nº 22	Desde la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, hasta la provincia del NEUQUEN.
- Ruta Nacional Nº 33	Desde la ciudad de ROSARIO, provincia de Santa Fe, hasta la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de Buenos Aires.
- Ruta Nacional Nº 34	Desde el empalme con la Ruta Nacional 12, en la provincia de SANTA FE, hasta la ciudad de LA BANDA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, incluido el tramo de la PROVINCIA DE CORDOBA.
- Ruta Nacional Nº 35	Desde la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, hasta la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.
- Ruta Nacional Nº 36	Desde la ciudad de RIO CUARTO hasta la ciudad de CORDOBA, ambas de la provincia de CORDOBA.
- Ruta Nacional Nº 38	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 20, en la provincia de CORDOBA, hasta la ciudad de TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.
- Ruta Nacional Nº 40	Desde la ciudad de SAN JUAN, provincia de SAN JUAN, hasta la ciudad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA; y entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 234, de la provincia del NEUQUEN, hasta la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT.
- Ruta Nacional Nº 60	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 9, provincia de CORDOBA, hasta el empalme con la Ruta Nacional Nº 157, provincia de CATAMARCA.
- Ruta Nacional Nº 74	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 38 hasta la ciudad de CHILECITO, ambos en la provincia de LA RIOJA.
- Ruta Nacional Nº 105	Desde la ciudad de SAN JOSE hasta la ciudad de POSADAS, ambas de la provincia de MISIONES.
- Ruta Nacional Nº 127	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 12, provincia de ENTRE RIOS, hasta el empalme con la Ruta Nacional Nº 14, provincia de CORRIENTES.
- Ruta Nacional Nº 141	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 79, en la provincia de LA RIOJA, hasta la ciudad de SAN JUAN, provincia de SAN JUAN.
- Ruta Nacional Nº 146	Desde el empalme de la Ruta Nacional Nº 20 de la provincia de SAN LUIS, hasta la ciudad de SAN RAFAEL de la provincia de MENDOZA.
- Ruta Nacional Nº 147	Desde la ciudad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, hasta el empalme de la Ruta Nacional Nº 20 de la misma provincia.
- Ruta Nacional Nº 148	Desde la ciudad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, hasta el límite con la provincia de SAN LUIS.
- Ruta Nacional Nº 157	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 60, en la provincia de CATAMARCA, hasta la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.
- Ruta Nacional Nº 158	Desde la ciudad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, hasta la ciudad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.
- Ruta Nacional Nº 174	Desde la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, hasta la ciudad de VICTORIA, provincia de ENTRE RIOS.
- Ruta Nacional Nº 188	Desde la ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, hasta la ciudad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA.
- Ruta Nacional Nº 205	Desde la ciudad de CAÑUELAS, provincia de BUENOS AIRES, hasta la ciudad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES.
- Ruta Nacional Nº 226	Desde la ciudad de GENERAL VILLEGAS, hasta el empalme con la Ruta Provincial Nº 29, ambas de la provincia de Buenos Aires.
- Ruta Nacional Nº 231	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 40 hasta el PASO CARDENAL SAMORE, ambos en la provincia del NEUQUEN.
- Ruta Nacional Nº 237	Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 22 hasta el empalme con la Ruta Nacional Nº 40, ambos en la provincia del NEUQUEN.
- Todos las Autopistas de accesos a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Gran Buenos Aires en toda su extensión.	

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 8-2-2012

Expediente				
4992327	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 7 MINISTROS LA ECONOMIA ARGENTINA: HISTORIAS DEBAJO DE LA ALFOMBRA	Autor: EZEQUIEL BURGO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4992328	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATLAS COMPARATIF DE LA DEFENSE EN AMERIQUE LATINE - EDITION 2008	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GUSTAVO FABIAN CASTRO Autor: MARIA TERESA VERA Traductor: INES NAVARRO Director: MARCELA ROSANA DONADIO Director: MARIA DE LA PAZ TIBILETTI Editor: SER EN EL 2000 DE RESDAL (RED DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE AMERICA LATINA
4992329	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A COMPARATIVE ATLAS OF DEFENCE IN LATIN AMERICA - 2008 EDITION	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GUSTAVO FABIAN CASTRO Autor: MARIA TERESA VERA Traductor: CLARISA KOROVSKY Traductor: ROMINA MERLO Traductor: LEONARDO NACIMIENTO Director: MARCELA ROSANA DONADIO Director: MARIA DE LA PAZ TIBILETTI Editor: SER EN EL 2000 DE RESDAL (RED DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE AMERICA LATINA
4992496	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA SEGURIDAD EN LAS OBRAS	Autor: OSCAR SUAREZ Autor: HECTOR MERINO Editor: REVISTA VIVIENDA SRL
4992497	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL DE CONSTRUCCION INDUSTRIALIZADA	Autor: HORACIO MIGUEL MAC DONNELL Autor: HORACIO PATRICIO MAC DONNELL Autor: HECTOR MERINO Editor: REVISTA VIVIENDA SRL
4992568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUTBOL PARA TODOS PRESENTA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4992601	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ¡KRAFT...!	Autor/Titular: JORGE ALBERTO PALADINO Editor: CENTRO CULTURAL RAICES
4992630	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: ADRENALINA DEPORTIVA	Autor/Titular: YANINA DAIANA SIFO Editor: CANAL 13 MORENOVISION

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 14/02/2012 Nº 13603/12 v. 14/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme con lo normado en los arts. 930 y ss. de la citada ley; la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado en los casos que correspondiere; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
062-SC-94-2011/1	BAUTISTA VALENTINA	$ 7.640,26	Art 987 C.A.
062-SC-95-2011/K	SEGUNDO DELIA	$ 3.657,19	Art.986 C.A.
062-SC-112-2011/6	ALVARADO VENTURA CORNELIA	$ 29.287,25	Art. 986 C.A.
062-SC-114-2011/2	CATARI SULICATA NANCY	$ 21.718,94	Art. 987 C.A.
062-SC-115-2011/0	RODRIGUEZ, EDGAR ADALID	$11.844,41	Art. 986 C.A.
062-SC-116-2011/4	ROMERO, BETTY JANETH	$ 13.943,85	Art.986/7 C.A.
062-SC-133-2011/0	QUISPE ROBERTO	$ 14.390,43	Art. 986 C.A.
062-SC-139/2011/5	MAMANI NATIVIDAD	$ 19.430,85	Art. 986/7 C.A.

Abog. JUAN C. SAUCEDO, Administrador Aduana de Santa Fe.

e. 14/02/2012 Nº 13318/12 v. 14/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 8/12 (DI RAME) FECHA: 3-2-2012

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB c/D.E. INCLUIDOS U$S/Tn	COTIZACION U$S/Tn	AJUSTE %	DIFERENCIA DERECHOS U$S	OBSERVACIONES
07038EC01001739R	22/01/2007	CHILE	ARCOR S.A.I.C.	1	AZUCAR REFINADA	$ 320,00	$ 329,90	3,09	$ 158,40	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01022837T	29/10/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 285,90	0,73	$ 27,73	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01022945T	30/10/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 285,50	0,59	$ 22,40	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01023069R	31/10/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 285,10	0.45	$ 17,07	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01023175P	01/11/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 283,90	0,03	$ 1,07	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01024531M	15/11/2007	CHILE	COMPAMA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 283,90	0,03	$ 1,07	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01024675V	16/11/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 289,00	1,83	$ 69,07	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01024782U	19/11/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 289,50	2,00	$ 75,73	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01025206M	23/11/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 289,60	2,04	$ 77,07	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01025578B	28/11/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 293,10	3,27	$ 123,73	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01025585W	28/11/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 293,10	3,27	$ 123,73	ART. 748 INC. B) C.A.

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB c/D.E. INCLUIDOS U$S/Tn	COTIZACION U$S/Tn	AJUSTE %	DIFERENCIA DERECHOS U$S	OBSERVACIONES
07038EC01025719V	29/11/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 289,95	2,16	$ 81,73	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01025866B	30/11/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 289,95	2,16	$ 81,73	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01027187W	14/12/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 303,50	6,93	$ 262,40	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01027543S	19/12/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 310,70	9,47	$ 358,40	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01027816V	21/12/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 319,25	12,48	$ 472,40	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01028179B	28/12/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 317,85	11,99	$ 453,73	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01026553S	07/12/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 293,10	3,27	$ 123,73	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01028112L	27/12/2007	CHILE	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION	1	AZUCAR REFINADA	$ 283,82	$ 317,65	11,92	$ 451,07	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01026384U	06/12/2007	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	$ 291,74	$ 292,50	0,26	$ 10,12	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01026898H	12/12/2007	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	$ 299,59	$ 301,00	0,47	$ 18,78	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01027029R	13/12/2007	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	$ 291,74	$ 300,90	3,14	$ 122,12	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01027032L	13/12/2007	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	$ 299,63	$ 300,90	0,42	$ 16,91	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01027033M	13/12/2007	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	$ 291,74	$ 300,90	3,14	$ 122,12	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01027182R	14/12/2007	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	$ 299,63	$ 303,50	1,29	$ 51,57	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01027680U	20/12/2007	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	$ 293,93	$ 318,60	8,39	$ 328,91	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01027804S	21/12/2007	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	$ 309,70	$ 319,25	3,08	$ 130,72	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01028031L	27/12/2007	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	$ 293,93	$ 317,65	8,07	$ 158,12	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01028032M	27/12/2007	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	$ 309,70	$ 317,65	2,57	$ 108,81	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01028045Z	27/12/2007	CHILE	LEDESMA S.A.A.I.	1	AZUCAR REFINADA	$ 309,70	$ 317,65	2,57	$ 108,81	ART. 748 INC. B) C.A.
07038EC01008002H	13/04/2007	CHILE	SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIA	1	AZUCAR REFINADA	$ 336,00	$ 339,10	0,92	$ 36,90	ART. 748 INC. B) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: USS 4.196,15

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748, inc. b) Código Aduanero.

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (R.G. 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza. — C.P. DANIEL A. CASIOTTA, Jefe (i) Secc. Fisc. y Val. Export., Dir. Regional Aduanera Mendoza. — JUAN D. S. TAPIA, Jefe (I) Div. Fisc. Op. Aduaneras, Dir. Regional Aduanera Mendoza.

e. 14/02/2012 Nº 13071/12 v. 14/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE SALTA

Fecha: 31/1/2012

Exportador: PROSAL S.A.

Despachante: ABITBOL RUBEN ORLANDO

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07053EC01000019E	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	179.200,00	170.666,50	177.173,16	3,81	5	325,33	ART. 748 C.A. INC. b)
07053EC01000049H	PARAGUAY	1701.99 00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	160.000,00	152.380,80	153.928,42	1,02	5	77,38	ART. 748 C.A. INC. b)
07053EC01000086X	PARAGUAY	1701.99.00 000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	140.800,00	134.095,10	139.144,62	3,77	5	252,48	ART. 748 C.A. INC. b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador. — ELIANA TOVI, a/c Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. NESTOR F. GALLARDO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: art. 748, inc. b), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 14/02/2012 Nº 13309/12 v. 14/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE JUJUY

Exportador: LEDESMA S.A.A.I

Fecha: 31/1/2012

Despachante: MEALLA CORSINO

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08031EC01000005T	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	57.792,00	55.039,94	67.807,93	23,20	5	938,40	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01000690G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	101.449,04	96.618,04	110.879,89	14,76	5	713,09	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01000691H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	62.252,82	59.288,34	68.039,93	14,76	5	437,58	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01000702A	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	98.733,60	94.031,91	102.346,56	8,84	5	415,73	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01000747J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	101.449,04	96.618,04	116.614,55	20,70	5	999,83	ART. 748 C.A. INC. b)

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08031EC01000784K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	62.252,82	59.288,34	71.486,93	20,58	5	609,93	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01000797Y	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	101.449,04	96.618,04	118.770,55	22,93	5	1.107,63	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01000881X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	55.335,84	52.700,75	61.719,94	17,11	5	450,96	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01000894M	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	46.113,20	43.917,29	50.319,95	14,58	5	320,13	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01000893L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	49.366,80	47.015,95	50.319,95	7,03	5	165,20	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01000902C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	98.733,60	94.031,91	99.786,57	6,12	5	287,73	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01000919K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	46.113,20	43.917,29	50.499,95	14,99	5	329,13	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01000931E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	59.240,16	56.419,14	61.279,94	8,62	5	243,04	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01001015V	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	55.335,84	52.700,75	65.239,93	23,79	5	626,96	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01001030S	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	71.146,08	67.758,10	80.845,63	19,32	5	654,38	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01001026A	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	46.113,20	43.917,29	52.399,95	19,32	5	424,13	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01001108B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	101.449,04	96.618,04	96.755,90	0,14	5	6,89	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01001183E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	101.449,04	96.618,04	97.371,90	0,78	5	37,69	ART. 748 C.A. INC. b)
08031EC01001184F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	92.226,40	87.834,58	88.519,91	0,78	5	34,27	ART. 748 C.A. INC. b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador. — ELIANA TOVI, a/c Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. NESTOR F. GALLARDO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: art. 748, inc. b), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Director, Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 14/02/2012 Nº 13313/12 v. 14/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE ORAN

Fecha: 31/1/2012

Exportador: INGENIO Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL

Despachante: MECOZZI JUAN ANGEL

CUIT 30-50109122-3

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08076EC01000001B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	71.714,16	68.299,13	76.283,92	11,69	5	399,24	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC03000002E	BOLIVIA	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	140.212,80	46.719,01	88.569,64	89,58	5	2.092,53	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC03000003F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	31.896,10	30.377,21	34.869,79	14,79	5	224,63	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC03000003F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	20.096,54	8.924,47	11.755,08	31,72	5	141,53	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC03000004G	BOLIVIA	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	140.212,80	46.719,01	99.849,62	113,72	5	2.656,53	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC03000005H	BOLIVIA	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	140.212,80	46.089,94	91.060,57	97,57	5	2.248,53	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000029L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	53.900,00	51.333,28	51.666,62	0,65	5	16,67	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000031E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	53.900,00	51.333,28	51.773,28	0,86	5	22,00	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC03000006X	BOLIVIA	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	364.553,28	115.906,77	282.473,00	143,71	5	8.328,31	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC03000010D	BOLIVIA	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	56.085,12	17.831,81	39.564,06	121,87	5	1.086,61	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC03000013G	BOLIVIA	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	140.212,80	45.984,22	112.181,49	143,96	5	3.309,86	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000108J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	100.268,00	95.493,24	101.453,23	6,24	5	298,00	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000123G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	100.268,00	100.268,00	108.864,00	8,57	5	429,80	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000128L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	78.848,00	75.093,26	77.674,59	3,44	5	129,07	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000149Y	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	81.760,00	77.866,59	83.573,25	7,33	5	285,33	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC03000014H	BOLIVIA	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	140.212,80	46.510,32	130.307,57	180,17	5	4.189,86	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000168P	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	111.618,00	106.302,75	116.242,74	9,35	5	497,00	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000175N	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	102.060,00	97.199,90	98.893,23	1,74	5	84,67	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000180J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	115.138,53	109.655,63	129.218,01	17,84	5	978,12	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000181K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	61.997,67	59.045,34	69.578,93	17,84	5	526,68	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000185Y	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	82.208,00	78.293,26	84.970,58	8,53	5	333,87	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000191L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	51.030,00	48.599,95	52.393,28	7,81	5	189,67	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000199T	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	81.980,10	78.076,21	89.164,20	14,20	5	554,40	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000204G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	53.140,86	50.610,29	53.498,52	5,71	5	144,41	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000226K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	81.980,10	78.076,21	79.817,06	2,23	5	87,04	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000228M	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	81.980,10	78.076,21	86.014,20	10,17	5	396,90	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000229N	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	81.980,10	78.076,21	85.358,49	9,33	5	364,11	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000235K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	81.980,10	78.076,21	84.342,77	8,03	5	313,33	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000236L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	81.980,10	78.076,21	84.342,77	8,03	5	313,33	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC01000237M	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	81.980,10	78.076,21	84.342,77	8,03	5	313,33	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC03000017K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	87.004,40	42.921,12	46.459,78	8,24	5	176,93	ART. 748 C.A. INC. b)
08076EC03000021F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado	52.202,64	22.022,95	22.514,15	2,23	5	24,56	ART. 748 C.A. INC. b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador. — ELIANA TOVI, a/c Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. NESTOR F. GALLARDO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: art. 748, inc b), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 14/02/2012 Nº 13315/12 v. 14/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme con lo establecido en el artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.		Fecha	Expte.
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L	Fax	HP	HP OfficeJet 4610 All in One Printer Series	51- 10268	Nº 435	02/02/12	12946/11
TECNORED S.A.	Punto de Acceso Inalámbrico	UBIQUITI NETWORKS	NanoSattion M5	C- 10260	Nº 436	02/02/12	13475/11
TECNORED S.A.	Punto de Acceso Inalámbrico	WAVION	WBS-2400	C- 10267	Nº 437	02/02/12	9438/11
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Fax	HP	BOISB-1102-00	51- 10266	Nº 438	02/02/12	386/12
CLADIRECT S.A.	Punto de acceso Inalámbrico	ARUBA	AP- 175P	C- 10095	Nº 439	02/02/12	11804/11
APEIRON S.R.L.	Transmisor	UBS	DTX-2500U	C- 10253	Nº 445	02/02/12	13292/11
IATEC S.A. (IND. AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Teléfono celular	NOKIA	302	25- 10252	Nº 446	02/02/12	13293/11
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	MOTOROLA	APX550 (380-470MHz-40Watts)	C-10275	Nº 448	02/02/12	12324/11
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	MOTOROLA	APX550 (380-470MHz-100Watts)	C-10274	Nº 449	02/02/12	12325/11
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	MOTOROLA	EM400 (146-174MHz- 25Watts)	10- 10273	Nº 450	02/02/12	12661/11
TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS S.A.	Teléfono celular	SONIM	XP1330-A-R1	25- 10259	Nº 457	02/02/12	13459/11
TV RIO DIAMANTE S.A.	Transmisor	LATINCOM	LTX 2000V	AUT-10279	Nº 458	02/02/12	279/12
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portátil	HP	MOWFFQUL	C- 10265	Nº 459	02/02/12	384/12
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portátil	HP	Kg-1162	09- 10264	Nº 460	02/02/12	382/12
EXO S.A.	Transceptor	BenQ	MW860USTi	09- 10272	Nº 461	02/02/12	13362/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-CAP3602E-A-K9	C- 10270	Nº 463	02/02/12	13389/11
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Punto de acceso inalámbrico	H UAWE I	8683	C- 10257	Nº 464	02/02/12	13332/11
DITECAR S.A.	Transceptor Móvil	JAGUAR LANDROVER	RADIO AHU (AM/FM)	16- 10263	Nº 465	02/02/12	392/12
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Central Telefónica Privada	SAMSUNG	OfficeServ 7070	60- 10276	Nº 466	02/02/12	13458/11
AMERICA T.V. S.A.	Transmisor	THOMSON BROADCAST ex THALES BROADCAST & MULTIMEDIA	OPTIMUM Analogue Air Cooled VHF B1 TV Equipment 60K0DD 96569	AUT-10280	Nº 467	02/02/12	274/12
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARGENTINA	Teléfono celular	SONY ERICSSON	WT19a	25- 10261	Nº 468	02/02/12	142/12
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARGENTINA	Teléfono celular	SONY ERICSSON	VVT11 a	25- 10262	Nº 469	02/02/12	143/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso Inalámbrico	CISCO	AIR-CAP36021-A-K9	C-10269	Nº 470	02/02/12	13390/11
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor fijo	REDLINE COMMUNICATIONS	RDL-30004,9GHz	C-10255	Nº 471	02/02/12	13371/11
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor fijo	REDLINE COMMUNICATIONS	RDL-3000 5,8GHz	C-10256	Nº 472	02/02/12	13370/11
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor fijo	REDLINE COMMUNICATIONS	RDL-3000 5,4 GHz	C- 10254	Nº 473	02/02/12	13372/11
MULTIRADIO S.A.	Punto de acceso Inalámbrico	ALTAI	AP5822 (Part No AP5822A)	C- 10277	Nº 479	02/02/12	140/12
MULTIRADIO S.A.	Punto de acceso Inalámbrico	ALTAI	AP5822 (Part No AP5822B)	C- 10278	Nº 480	02/02/12	141/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/02/2012 Nº 13325/12 v. 14/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme con lo establecido en el artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CH INTENATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Servidor de acceso	U4EA	FUSION 200	C- 6979	Nº 440	02/02/12	14898/08
CH INTENATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Servidor de acceso	U4EA	FUSION 210	C- 6980	Nº 441	02/02/12	14895/08
CH INTENATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	CONTINENTAL	5WY7700	08- 6982	Nº 442	02/02/12	14548/08
CH INTENATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Punto de acceso inalámbrico	COLUBRIS	WAP-200	C- 4416	Nº 443	02/02/12	8804/05
CH INTENATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Radiobase	RadioFrame Networks	mc-Series, Standard Capacity System	C- 6964	Nº 444	02/02/12	14897/08
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	PRO 7150 (450-527 MHz)	10- 2069	Nº 447	02/02/12	13849/99
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	PRO 5150 (136-174 MHz)	10- 2063	Nº 451	02/02/12	13844/99
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	PRO 7150 (403-470 MHz)	10- 2068	Nº 452	02/02/12	13845/99
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	PRO 7150 (136-174 MHz)	10- 2067	Nº 453	02/02/12	13846/99
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	PRO 5150 (450-520 MHz)	10- 2066	Nº 454	02/02/12	13847/99
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	PRO 5150 (403-470 MHz)	10- 2070	Nº 455	02/02/12	13848/99
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	PRO 5250 (403-470 MHz)	10- 6966	Nº 456	02/02/12	14673/08
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor multicanal digital	SIAE MICROELETTRONICA s.p.a.	ALS opción AL (pdh/ethernet) 7GHz 32E1	C- 7016	Nº 462	02/02/12	15740/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SONY	PCS-RF 1	C- 7038	Nº 474	02/02/12	16010/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	PCSA-CXG80	C- 7039	Nº 475	02/02/12	16011/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	PCS-XG80S	C- 7040	Nº 476	02/02/12	16007/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	ICOM	IC-F121S	10-7032	Nº 478	02/02/12	15318/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor portátil	KENWOOD	TK-3302	11-7026	Nº 481	02/02/12	15819/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor portátil	MULTILINK	PX628	10-7015	Nº 482	02/02/12	15317/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor portátil	KENWOOD	TK-2302	10-7027	Nº 483	02/02/12	15820/08

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/02/2012 Nº 13346/12 v. 14/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº de Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
DE CASTRO CECILLON, JEAN PIERRE	AL - 30 - 1859	Nº 434	02/02/2012	429/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/02/2012 Nº 13352/12 v. 14/02/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 477

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 5293/11 en lo pertinente al NUMERO DE REGISTRO, conforme con el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Móvil	ICOM	IC-F5021	10- 10119	02/02/12	12048/11

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/02/2012 Nº 13356/12 v. 14/02/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2041/2012

Bs. As., 7/2/2012

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 14.274, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/587 de fecha 29/12/08, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días de la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Sr. Roberto Darío Pons; 3) La intervención cumpliría las funciones de coadministración societaria y tendría a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 2457/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que se ha dispuesto la prórroga de dicha intervención a través de las Resoluciones ENRG Nº I/732/09, I/811/09, I/873/09, I/1000/09, I/1085/10, I/1151/10, I/1246/10, I/1281/10, I/1382/10, I/1480/10, I/1546/10, I/1611/11, I/1763/11 y I/1893/11.

Que tras haber evaluado la relevancia de las conclusiones expuestas en el último Informe de Intervención, esta Autoridad de Control advierte la necesidad de mantener las funciones de fiscalización y control encomendadas al Sr. Interventor de TGN, en tanto se mantienen las razones que dieron lugar a la implementación del régimen de Intervención de esa Licenciataria.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente, en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 52, inciso b), de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08,2138/08,616/09,1874/09,1038/10,1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1893 de fecha 7 de octubre de 2011, de la intervención de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., dictada mediante la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

ARTICULO 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1893/11, la designación del actual Interventor de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. Lic. Roberto Darío PONS (M.I. Nº 4.514.246), por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia.

ARTICULO 3º — Ordénese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la notificación de la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A, en los términos del artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/02/2012 Nº 13504/12 v. 14/02/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2042/2012

Bs. As., 7/2/2012

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 16.154, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/1260 de fecha 17/6/10, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 días, de la Licenciataria METROGAS S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Ing. ANTONIO GOMEZ, L.E. 5.071.379; 3) La intervención tendría a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de distribución de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 2459/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que se han dispuesto las prórrogas de dicha intervención a través de las Resoluciones ENRG Nº I/1431 de fecha 15/10/10, Nº I/1612 del 11/02/11, Nº I/1764 del 10/6/11 y Nº I/1894 del 7/10/11.

Que tras haber evaluado la relevancia de las conclusiones expuestas en el último Informe de Intervención, esta Autoridad de Control advierte la necesidad de mantener las funciones de fiscalización y control encomendadas al Sr. Interventor de METROGAS S.A., en tanto se mantienen las razones que dieron lugar a la implementación del régimen de Intervención de esa Licenciataria.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente, en orden a lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 52, inciso b), de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1894 de fecha 7 de octubre de 2011, de la intervención de METROGAS S.A., dictada mediante la Resolución ENRG Nº I/1260/10, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

ARTICULO 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1894/11, la designación del actual Interventor de METROGAS S.A., ING. ANTONIO GOMEZ, L.E. 5.071.379, dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/1260/10, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia, considerando para ello los argumentos expuestos en el Informe elaborado por el Sr. Interventor de METROGAS.

ARTICULO 3º — Ordénese a METROGAS S.A. la notificación de la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese a METROGAS S.A, en los términos del artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/02/2012 Nº 13505/12 v. 14/02/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 20/2012

ACTA Nº 1189

Expediente ENRE Nº 32.266/2010

Bs. As., 8/2/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para el Acceso del nuevo Parque Eólico RAWSON y la Ampliación al Sistema de Transporte de “TRANSPA S.A.” solicitado por “ENARSA”, consistente en la adecuación de la ESTACION TRANSFORMADORA RAWSON 132/33 kV, la construcción de la nueva ET RAWSON EOLICA 132/33 kV - 2x60 MVA, la construcción de 7,3 km de LAT 13 kV entre la ET RAWSON y la nueva ET RAWSON EOLICA, a 7 km de la ciudad de RAWSON, cercano a la intersección de la Ruta Provincial Nº1 y Ruta Nacional Nº 25, provincia del CHUBUT.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 12 de abril de 2012 a las 10:30 horas en la ciudad de RAWSON, sito en la Avenida Galina s/n, Centro Cultural José Hernández, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructores al Lic. Eduardo Lerner (elerner@enre.gov.ar - 4510-4712) y al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia del CHUBUT, y d) En la página Web del ENRE.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, y una copia del mismo en la Secretaría de la Intendencia de la localidad de RAWSON, provincia del CHUBUT, en la calle Moreno 650, de 8 a 14 horas, con los antecedentes registrados hasta la fecha de su remisión; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en la Secretaría de la Intendencia de la localidad de RAWSON un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- En la Audiencia Pública, o con 48 horas de anticipación a ella, el solicitante deberá presentar los valores esperados de campos electromagnéticos en el entorno de la futura ET RAWSON EOLICA y bajo la LAT EOLICA RAWSON - RAWSON, y también una constancia de presentación del estudio de impacto ambiental ante la autoridad provincial correspondiente, recordándole que al momento del otorgamiento del Acceso deberá contar con el instrumento administrativo provincial aprobatorio del proyecto.

7.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución a la Señora Intendente de la localidad de RAWSON.

8.- Notificar a “TRANSPA S.A.”, a “ENARSA”, a CAMMESA, al ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR de los SERVICIOS PUBLICOS de la provincia del CHUBUT, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC, Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 14/02/2012 Nº 13608/12 v. 15/02/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 22/2012

ACTA Nº 1189

Expediente ENRE Nº 33.538/2010

Bs. As., 8/2/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSCO S.A.”), en la suma de PESOS UN MIL OCHENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 1.088,02) por incumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue, contenido en Subanexo B de su Contrato de Concesión —correspondiente a equipamientos de Conexión/salidas—, durante el período comprendido entre los meses de octubre de 2010 a marzo de 2011, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 27/60.

2.- Instruir a “TRANSCO S.A.” a fin que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo, destine el importe de las sanciones aplicadas mediante el ARTICULO precedente a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 60.

3.- Sancionar a “TRANSCO S.A.” en la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 111.503,88) por incumplimientos —respecto de equipamientos de Líneas y Conexión/transformación y reactivo—, durante el período comprendido entre octubre de 2010 a marzo de 2011, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue, contenido en Subanexo B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VIII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 27/60.

4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el ARTICULO 3, cuyo total consta en el Anexo VIII del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 60), efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSCO S.A.”.

5.- Notifíquese a “TRANSCO S.A.” y a CAMMESA, con copia de los Anexos al Informe Técnico y Legal de fojas 27/60. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

6.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, conjuntamente con los Anexos al Informe Técnico y Legal de fojas 27/60. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 14/02/2012 Nº 13614/12 v. 14/02/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 21/2012

ACTA Nº 1189

Expediente ENRE Nº 35.536/2011

Bs. As., 8/2/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por el “DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS DE RIO NEGRO” para el Acceso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de las CENTRALES HIDRAULICAS ING. G. CESPEDES e ING. J. ROMERO de 5,2 MW y 6,2 MW respectivamente, ante la “EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA”.

2.- Hacer saber a “EDERSA” y al “DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS DE RIO NEGRO” que deberán establecer las condiciones para la prestación de la Función Técnica de Transporte e informar las mismas a CAMMESA.

3.- Hacer saber al solicitante que deberá completar y remitir a CAMMESA la información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del SADI, es decir, las Planillas del Banco Nacional de Parámetros de generadores con todos los datos de las instalaciones, a fin de cumplir con lo indicado en el punto 3.2. (Requisitos informativos) del Procedimiento Técnico Nº 4.

4.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE, por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 14/02/2012 Nº 13623/12 v. 14/02/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 7/2012

ACTA Nº 1186

Expediente ENRE Nº 30.492/2009

Bs. As., 18/1/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud de Ampliación efectuada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA” consistente en la construcción de UNA (1) nueva línea de 132 kV desde la C.H. NIHUIL IV hasta la Estación de Maniobras Parque de Interconexión (PI) LIBERTADOR, compuesta por UNA (1) barra de 132 kV y DOS (2) campos de línea de 132 kV, con una longitud de TREINTA Y DOS (32) kilómetros y desde allí UNA (1) conexión en CAS 132 kV de aproximadamente UNO COMA SEIS (1,6) kilómetros de longitud hasta la ET SAN RAFAEL, más las ampliaciones del PI NIHUIL IV y de la ET SAN RAFAEL, en la provincia de MENDOZA.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 8 de marzo de 2012, a las 9:00 horas, en el Recinto de Sesiones del CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, sito en la intersección de las calles Comandante Salas y Belgrano, localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructor al Ing. Aldo Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 0114510-4670) y al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el artículo I de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la provincia de MENDOZA, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004) definida en el marco de la Resolución SE Nº 106/2003 y el Anexo I de la presente Resolución ENRE; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el expediente en original y en la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, sita en la intersección de las calles Comandante Salas y Belgrano, localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de 8:00 a 13:00 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también, en la sede de la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- De producirse inscripciones en la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública.

7.- Determinar que en oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, “DISTROCUYO S.A.” deberá justificar acabadamente la razonabilidad de los valores presupuestados que fueran informados al ENRE para la Obra que implica la ampliación solicitada.

8.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, y al Señor Intendente de la localidad de SAN RAFAEL. Notificar a “DISTROCUYO”, a la “EDEMSA”, a la SECRETARIA DE ENERGIA, al EPRE MENDOZA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 14/02/2012 Nº 14787/12 v. 15/02/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 1/2012

Mendoza, 7/2/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0008531/2011, el artículo 39 de la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO solicita la validación del Título de “TECNICO UNIVERSITARIO EN ENOLOGIA Y VITICULTURA”, que otorga la

Facultad de Ciencias Agrarias dependiente de esa Universidad, con el objeto que se incluya como título habilitante para ejercer la actividad técnica en establecimientos inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que el artículo 39 de la Ley Nº 14.878 establece que, a partir del volumen mínimo que se fije, las elaboraciones de los productos de la presente ley deberán hacerse bajo el control y la responsabilidad directa y efectiva de un técnico capacitado por título habilitante en la actividad que se trata.

Que la Resolución Nº C.127, de fecha 16 de abril de 1993, en su Punto 5º reconoce que los Ingenieros Agrónomos con título otorgado por la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO y los títulos de Enólogos y/o Licenciados en Enología que hayan sido otorgados por establecimientos educacionales oficiales o privados, autorizados por el Gobierno Nacional, son los habilitados para asumir el control y la responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboran y fraccionan en los establecimientos inscriptos ante el INV.

Que asimismo la mencionada norma establece en el Punto 7º que toda documentación que deban presentar los inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA deberá ser suscripta por el técnico responsable del establecimiento, por lo que las dependencias del Organismo de cada jurisdicción abrirán el respectivo Registro de Firmas con la finalidad de asentar los datos del técnico de cada establecimiento.

Que, atento los antecedentes obrantes en el presente expediente, se considera que el título otorgado por el establecimiento citado en el primer considerando reúne las condiciones para ser habilitado a fin de ejercer la profesión de la enología y para firmar toda documentación oficial que se presente en este Instituto.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993 el Título de “TECNICO UNIVERSITARIO EN ENOLOGIA Y VITICULTURA”, otorgado por la Facultad de Ciencias Agrarias dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, habilitándolo para asumir la conducción técnica de establecimientos inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con la finalidad de hacerse cargo del control y la responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboren, conserven y/o fraccionen en dichos establecimientos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 14/02/2012 Nº 13321/12 v. 14/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 118/2012

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente Nº 183.571/2011-Cuerpos 1/6 - SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramitó la Licitación Pública Nº 1/11 destinada a la compra de Computadoras.

Que por razones de índole técnico administrativo se ha resuelto proceder a la anulación de la mencionada Lic. Pública Nº 1/11.

Que persiste la necesidad del equipamiento informático.

Que conforme lo establecen las normativas vigentes, se ha dado intervención al Servicio Jurídico del Organismo, para que emita el dictamen pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 1615/96, 1344/07 y 1034/09-PEN,

EL SUPERINTENDENTE
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto la Licitación Pública Nº 1/11 tramitada para la compra de Computadoras con destino a este Organismo.

ARTICULO 2º — Desaféctese a través de la GERENCIA DE ADMINISTRACION los montos imputados en los registros presupuestarios.

ARTICULO 3º — Autorícese a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a efectuar un nuevo llamado a Licitación para cubrir las necesidad del equipamiento informático.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 14/02/2012 Nº 13488/12 v. 14/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 18/2011

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 496/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 10.066 de fecha 4 de mayo de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa EQUIPOS Y SISTEMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (inscripta en la Inspección General de Justicia, de la provincia deL Chubut bajo el Nº 1738, folio 64, tomo XII, del libro II de Sociedades Comerciales con fecha 5 de febrero de 1999), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa EQUIPOS Y SISTEMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (inscripta en la Inspección General de Justicia, de la provincia del Chubut bajo el Nº 1738, folio 64, tomo XII, del libro II de Sociedades Comerciales con fecha 5 de febrero de 1999) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa EQUIPOS Y SISTEMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (inscripta en la Inspección General de Justicia, de la provincia del Chubut bajo el Nº 1738, folio 64, tomo XII, del libro II de Sociedades Comerciales con fecha 5 de febrero de 1999), por la Resolución Nº 10.066 de fecha 4 de mayo de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 14/02/2012 Nº 13479/12 v. 14/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 5/2012

Bs. As., 31/1/2012

VISTO el Expediente Nº 3924/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 3478 de fecha 13 de julio de 1993 de la ex COMISION NACAIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a la COOPERATIVA DE OBRAS Y DESARROLLO DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE MAXIMO PAZ LIMITADA, licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad de MAXIMO PAZ, provincia de SANTA FE.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y DESARROLLO DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE MAXIMO PAZ LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y DESARROLLO DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE MAXIMO PAZ LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MAXIMO PAZ	3460	495hij	1.000

e. 14/02/2012 Nº 13481/12 v. 14/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 17/2011

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 739/1997 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1423 de fecha 28 de mayo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa OMNILINK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68782126-9) Licencias para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos, Aviso a Personas, Repetidor Comunitario y Valor Agregado.

Que las Licencias que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el Numeral 16.3.2 del artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que mediante presentación fundada la Empresa OMNILINK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68782126-9), informó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, su disolución con fecha 5 de setiembre de 2005.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa OMNILINK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68782126-9), por disolución de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de las Licencias para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos, Aviso a Personas, Repetidor Comunitario y Valor Agregado otorgadas a la Empresa OMNILINK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68782126-9) por Resolución Nº 1423 de fecha 28 de mayo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por disolución de la sociedad prestataria.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el artículo 1º tendrá vigencia a partir del 5 de setiembre de 2005.

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 14/02/2012 Nº 13485/12 v. 14/02/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

Resolución Nº 2/2011

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 53.343/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, procede otorgarles el "Suplemento Extraordinario" mensual, con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que se ha verificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender los gastos que ocasiona la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" mensual correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. GASTON SUAREZ, Secretario de Evaluación Presupuestaria, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	1º PAGO	UR MENSUALES
Olga Amelia ALMADA	14.846.294	200	100
María Eugenia GARCIA NOMAN	20.468.441	400	200
María Amparo IZQUIERDO	10.160.265	600	300
Alejandro VETERE	18.287.538	600	300
María Julieta MARKS	30.763.144	2600	1300

e. 14/02/2012 Nº 14185/12 v. 14/02/2012





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Bs. As., 1/2/2012

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

Concurso Nº 279, destinado a cubrir cinco cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal números 1 —dos cargos— y 3 —tres cargos— de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. Oscar Alberto Hergott, Pedro José de Diego, María Graciela Cortázar y María del Pilar Prieto (miembros titulares); los Dres. Alejandro Waldo Oscar Piña, Jorge Luis Rimondi, Juan Roberto Robles y Raúl Guillermo López Camelo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 5 al 9 de marzo de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 20 de abril de 2012, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16° del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

MANUEL URRIZA, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/02/2012 Nº 10680/12 v. 14/02/2012



PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

CDE. ACT. N° 28705/11, 29668/11 y 30472/11

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento de lo ordenado por el Juez, serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 1 a cargo del Dr. CARLOS MANUEL BRUNIARD, Secretaría Nº 52, a cargo de la Dra. ALICIA E. PEREZ DE GALLEGO, correspondientes a los años 1988 a 2000; CORRECCIONAL Nº 3 a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría Nº 62, a cargo del Dr. EZEQUIEL NAVARRA, correspondientes a los años 1973 a 2001, y CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 78, a cargo del Dr. EDUARDO C. MARTINELLI, correspondientes a los años 1996 a 1998, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General - C.S.J.N.

e. 13/02/2012 Nº 11216/12 v. 15/02/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma MERCOTRANS S.A., con domicilio en la calle Castro Barros Nº 86, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador de Empuje “305 RIO PARANA GUAZU” (01097) de bandera argentina, hundido a la altura del km 208,8 del Pasaje Talavera, sobre su margen derecha, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 56/2011 deberán iniciar trabajos de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del citado Remolcador, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente Edicto, y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura Zárate. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), asistiéndole el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 13/02/2012 Nº 12731/12 v. 15/02/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor tipo Chata corral, sin nombre ni matrícula visibles, hundida a la altura del km 768 del Río Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 01/2012 deberán iniciar trabajos de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace de la citada Chata, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente Edicto, y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61), días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura Santa Fe. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), asistiéndole el derecho de hacer el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 13/02/2012 Nº 12737/12 v. 15/02/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre los Pontones sin nombre ni matrícula determinadas a la fecha, hundidos en la cabecera de la Dársena Sud, del Puerto de Buenos Aires, a una profundidad de 7 m, identificados a los efectos administrativos como “PONTON 1” y “PONTON 2”, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 02/2012, se declaró el ABANDONO a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de los mencionados Pontones. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 13/02/2012 Nº 12742/12 v. 15/02/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 689/2011

Registro Nº 1681/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.272.135/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.469.806/11 agregado como foja 264 del Expediente Nº 1.272.135/08 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA —antes CASINO IGUAZU S.A.—, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen, sustancialmente, un incremento en las condiciones económicas de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1035/09 "E", en los valores, modalidad de pago y vigencia, establecidos en las cláusulas que lo componen.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad entre los agentes negociales intervinientes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, que se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA —antes CASINO IGUAZU S.A.— glosado a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.469.806/11 agregado como foja 264 del Expediente Nº 1.272.135/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.469.806/11 agregado como foja 264 del Expediente Nº 1.272.135/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo con Anexos homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.272.135/08

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 689/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente 1.469.806/11, agregado como fojas 264 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1681/11. — VALERIA A.VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2011 se reúnen en el ámbito de la Comisión Paritaria de Convenio Colectivo Nº 1035/09 E, por una parte, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina lo hace Ariel Fassione, en su carácter de Secretario Gremial, y, por la otra, Gabriel Adrián Schlosser en representación de HCI S.A. anteriormente denominada Casino Iguazú S.A.

Las partes de común acuerdo expresan que ante la situación económica imperante que se ha generalizado en el mundo entero y su incidencia en nuestro país es necesario atender y proceder a la resolución de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Para ello, la parte empresarial y la parte sindical, en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT 1035/09 "E", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 1035/09 "E" un incremento salarial remunerativo del treinta y tres por ciento (33%) no acumulativo de acuerdo con el siguiente detalle y conforme con las escalas salariales que se acompañan: 1) 15% (quince por ciento) a partir del mes de julio de 2011, 2) Diez por ciento (10%) a partir del mes de enero de 2012, y 3) Ocho por ciento (8%) a partir del mes de mayo de 2012. Los incrementos se calcularán sobre los salarios básicos vigentes al mes de julio de 2011 y sus adicionales excluida la propina, el adicional por antigüedad y el adicional por falla de caja. El incremento correspondiente al mes de julio de 2011 se abonará juntamente con los sueldos del mes de agosto de 2011.

Las sumas establecidas en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia las mejoras que dispusiere el Gobierno Nacional ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos.

SEGUNDA: GUARDERIA

La empresa abonará un plus por guardería remunerativo sin rendición de comprobantes equivalente a la suma total y única de pesos doscientos ($ 200) a las madres con hijos de hasta 5 años de edad. Este beneficio se deja de percibir cuando los hijos cumplen los 5 años.

TERCERA:

Las partes acuerdan incorporar el art. 17 bis del CCT 1035/09 "E" el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17 bis: ADICIONAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE SEGURIDAD, SURVEILLANCE, CHOFERES, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACION/MARKETING

El Sindicato será provisto por la Empresa, en forma mensual, de un listado que detalle el personal excluido, indicando su cargo y función, solamente aquellos relacionados con la actividad específica del Sindicato. Esto es, no se informarán aquellos empleados alcanzados por otros convenios colectivos sindicales.

La totalidad del personal excluido no podrá ser superior al 15% de la nómina del personal cubierto por el presente convenio.

SEXTA: Las partes acuerdan el incremento del porcentaje de retención del aporte solidario vigente conforme art. 25 CT 1035/09 "E", el que pasará a ser de 2.5% (dos coma cinco por ciento) mensual a partir de la firma de la presente y hasta su fecha de vencimiento.

SEPTIMA: Las partes se comprometen a velar por el cumplimiento y observancia del acuerdo alcanzado, el que tendrá vigencia hasta el mes de agosto de 2012, inclusive y al sostenimiento de la paz social. Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo en el Ministerio de Trabajo de la Nación dentro de los 10 días de la celebración del presente y solicitar su homologación.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

BASICOS A.L.E.A.R.A. JULIO/2011 a DICIEMBRE/2011

CAT	TAREAS	Básico 07/2011	Presentismo	Manejo Fondos	Turno Nocturno	Ad. Esp. Servicio (art. 17 bis)	Bruto julio/2011
A-1	Pagador Ayudante	2.423	485	60	347	-	3.315
B-1	Cajero Ayudante	2.423	485	60	347	-	3.315
C-1	Técnico Ayudante	2.423	485	60	347	-	3.315
E-1	Chofer Ayudante	2.423	485	-	347	242	3.497
F-1	Inspector Ayudante (Seg.)	2.423	485	-	347	242	3.497
G-1	Inspector Ayudante (Surv)	2.423	485	-	347	242	3.497
H-1	Auxiliar General (Mntto)	2.423	485	-	347	242	3.497
I-1	Auxiliar General (Adm.)	2.423	485	-	-	242	3.150
J-1	Promotora (Evtl)	2.423	485	-	-	242	3.150
A-2	Pagador Auxiliar	2.731	546	60	391	-	3.729
B-2	Cajero Auxiliar	2.731	546	60	391	-	3.729
C-2	Técnico Auxiliar	2.731	546	60	391	-	3.729
D-2	Aux. Recepción	2.731	546	-	391	-	3.669
E-2	Auxiliar Chofer	2.731	546	-	391	273	3.942
F-2	Inspector Auxiliar (Seg.)	2.731	546	-	391	273	3.942
G-2	Inspector Auxiliar (Surv.)	2.731	546	-	391	273	3.942
H-2	1/2 Oficial	2.731	546	-	391	273	3.942
I-2	Adm. Auxiliar	2.731	546	-	-	273	3.551
A-3	Pagador	3.129	626	60	448	-	4.263
B-3	Cajero	3.129	626	60	448	-	4.263
C-3	Técnico	3.129	626	60	448	-	4.263
D-3	Recepcionista	3.129	626	-	448	-	4.203
E-3	Chofer	3.129	626	-	448	313	4.516
F-3	Inspector (Seg.)	3.129	626	-	448	313	4.516
G-3	Inspector (Surv.)	3.129	626	-	448	313	4.516
H-3	Oficial	3.129	626	-	448	313	4.516
A-4	Inspector/Pagador	3.450	690	60	494	-	4.694
E-4	Técnico Mecánico	3.450	690	-	494	345	4.979
F-4	Inspector 1 (Seg.)	3.450	690	-	494	345	4.979
G-4	Inspector 1 (Surv.)	3.450	690	-	494	345	4.979
H-4	Técnico Administrativo (Mar	3.450	690	-	494	345	4.979
I-4	Administrativo	3.450	690	-	-	345	4.485
A-5	Inspector Auxiliar	3.624	725	60	519	-	4.928
B-5	Cajero Ppal.	3.624	725	60	519	-	4.928
C-5	Técnico Ppal.	3.624	725	60	519	-	4.928
E-5	Chofer Ppal.	3.624	725	-	519	362	5.230
F-5	Inspector Encargado (Seg.)	3.624	725	-	519	362	5.230
G-5	Inspector Encargado (Surv.)	3.624	725	-	519	362	5.230
H-5	Oficial Of. Varios	3.624	725	-	519	362	5.230
J-5	Adm. At. Cliente	3.624	725	-	-	362	4.711
A-6	Inspector	4.095	819	60	587	-	5.561
B-6	Cajero Inspector	4.095	819	60	587	-	5.561
C-6	Supervisor A (Slot)	4.095	819	60	587	-	5.561
E-6	Supervisor A (Transp)	4.095	819	-	587	410	5.911
F-6	Inspector Ppal (Seguridad)	4.095	819	-	587	410	5.911
G-6	Inspector Ppal (Surv.)	4.095	819	-	587	410	5.911
H-6	Supervisor A (Mntto)	4.095	819	-	587	410	5.911
I-6	Adm. Ppal	4.095	819	-	-	410	5.324
J-6	Enc. De Turno (Mkt)	4.095	819	-	587	-	5.501
F-7	Supervisor (Seguridad)	4.505	901	-	646	451	6.502
G-7	Supervisor (Surv.)	4.505	901	-	646	451	6.502
H-7	Supervisor (Mantto)	4.505	901	-	646	450	6.502
I-7	Supervisor (Administración)	4.505	901	-	-	451	5.857
J-7	Supervisor (Comerc/Mkt)	4.505	901	-	-	451	5.857

BASICOS A.L.E.A.R.A. ENERO/2012 a MARZO/2012

CAT	TAREAS	Básico 01/2012	Presentismo	Manejo Fondos	Turno Nocturno	Ad. Esp. Servicio (art. 17 bis)	Bruto enero/ 2012
A-1	Pagador Ayudante	2.665	533	60	382	-	3.640
B-1	Cajero Ayudante	2.665	533	60	382	-	3.640
C-1	Técnico Ayudante	2.665	533	60	382	-	3.640
E-1	Chofer Ayudante	2.665	533	-	382	267	3.847
F-1	Inspector Ayudante (Seg.)	2.665	533	-	382	267	3.847
G-1	Inspector Ayudante (Surv.)	2.665	533	-	382	267	3.847
H-1	Auxiliar General (Mntto)	2.665	533	-	382	267	3.847
I-1	Auxiliar General (Adm.)	2.665	533	-	-	267	3.465
J-1	Promotora (Evtl)	2.665	533	-	-	267	3.465
A-2	Pagador Auxiliar	3.004	601	60	430	-	4.095
B-2	Cajero Auxiliar	3.004	601	60	430	-	4.095
C-2	Técnico Auxiliar	3.004	601	60	430	-	4.095
D-2	Aux. Recepción	3.004	601	-	430	-	4.035
E-2	Auxiliar Chofer	3.004	601	-	430	300	4.336
F-2	Inspector Auxiliar (Seg.)	3.004	601	-	430	300	4.336
G-2	Inspector Auxiliar (Surv.)	3.004	601	-	430	300	4.336
H-2	1/2 Oficial	3.004	601	-	430	300	4.336
I-2	Adm. Auxiliar	3.004	601	-	-	300	3.905
A-3	Pagador	3.442	688	60	493	-	4.684
B-3	Cajero	3.442	688	60	493	-	4.684
C-3	Técnico	3.442	688	60	493	-	4.684
D-3	Recepcionista	3.442	688	-	493	-	4.624
E-3	Chofer	3.442	688	-	493	344	4.968
F-3	Inspector (Seg.)	3.442	688	-	493	344	4.968
G-3	Inspector (Surv.)	3.442	688	-	493	344	4.968
H-3	Oficial	3.442	688	-	493	344	4.968
A-4	Inspector/Pagador	3.795	759	60	544	-	5.158
E-4	Técnico Mecánico	3.795	759	-	544	380	5.477
F-4	Inspector 1 (Seg.)	3.795	759	-	544	380	5.477
G-4	Inspector 1 (Surv.)	3.795	759	-	544	380	5.477
H-4	Técnico Administrativo (Mantt)	3.795	759	-	544	380	5.477
I-4	Administrativo	3.795	759	-	-	380	4.934
A-5	Inspector Auxiliar	3.986	797	60	571	-	5.415
B-5	Cajero Ppal.	3.986	797	60	571	-	5.415
C-5	Técnico Ppal.	3.986	797	60	571	-	5.415
E-5	Chofer Ppal.	3.986	797	-	571	399	5.754
F-5	Inspector Encargado (Seg.)	3.986	797	-	571	399	5.754
G-5	Inspector Encargado (Surv.)	3.986	797	-	571	399	5.754
H-5	Ofical Of. Varios	3.986	797	-	571	399	5.754
J-5	Adm. At. Cliente	3.986	797	-	-	399	5.182
A-6	Inspector	4.505	901	60	645	-	6.111
B-6	Cajero Inspector	4.505	901	60	645	-	6.111
C-6	Supervisor A (Slot)	4.505	901	60	645	-	6.111
E-6	Supervisor A (Transp)	4.505	901	-	645	450	6.501
F-6	Inspector Ppal (Seg.)	4.505	901	-	645	450	6.501
G-6	Inspector Ppal (Surv.)	4.505	901	-	645	450	6.501
H-6	Supervisor A (Mntto)	4.505	901	-	645	450	6.501
I-6	Adm. Ppal	4.505	901	-	-	450	5.856
J-6	Enc. De Turno (Mkt)	4.505	901	-	645	-	6.051
F-7	Supervisor (Seguridad)	4.954	991	-	710	495	7.151
G-7	Supervisor (Surv.)	4.954	991	-	710	495	7.151
H-7	Supervisor (Mantto)	4.954	991	-	710	495	7.151
I-7	Supervisor (Administración)	4.954	991	-	-	495	6.441
I-7	Supervisor (Comerc/Mkt)	4.954	991	-	-	495	6.441

BASICOS A.L.E.A.R.A. ABRIL/2012 a AGOSTO/2012

CAT	TAREAS	Básico 04/2012	Presentismo	Manejo Fondos	Turno Nocturno	Ad. Esp. Servicio (art. 17 bis)	Bruto abril/2012
A-1	Pagador Ayudante	2.878	576	60	412	-	3.926
B-1	Cajero Ayudante	2.878	576	60	412	-	3.926
C-1	Técnico Ayudante	2.878	576	60	412	-	3.926
E-1	Chofer Ayudante	2.878	576	-	412	288	4.154
F-1	Inspector Ayudante (Seg.)	2.878	576	-	412	288	4.154
G-1	Inspector Ayudante (Surv)	2.878	576	-	412	288	4.154
H-1	Auxiliar General (Mntto)	2.878	576	-	412	288	4.154
I-1	Auxiliar General (Adm.)	2.878	576	-	-	288	3.742
J-1	Promotora (Evtl)	2.878	576	-	-	288	3.742
A-2	Pagador Auxiliar	3.244	649	60	465	-	4.418
B-2	Cajero Auxiliar	3.244	649	60	465	-	4.418
C-2	Técnico Auxiliar	3.244	649	60	465	-	4.418
D-2	Aux. Recepción	3.244	649	-	465	-	4.358
E-2	Auxiliar Chofer	3.244	649	-	465	324	4.683
F-2	Inspector Auxiliar (Seg.)	3.244	649	-	465	324	4.683
G-2	Inspector Auxiliar (Surv)	3.244	649	-	465	324	4.683
H-2	1/2 Oficial	3.244	649	-	465	324	4.683
I-2	Adm. Auxiliar	3.244	649	-	-	324	4.218
A-3	Pagador	3.717	743	60	533	-	5.054
B-3	Cajero	3.717	743	60	533	-	5.054
C-3	Técnico	3.717	743	60	533	-	5.054
D-3	Recepcionista	3.717	743	-	533	-	4.994
E-3	Chofer	3.717	743	-	533	372	5.365
F-3	Inspector (Seg.)	3.717	743	-	533	372	5.365
G-3	Inspector (Surv)	3.717	743	-	533	372	5.365
H-3	Oficial	3.717	743	-	533	372	5.365
A-4	Inspector/Pagador	4.099	820	60	587	-	5.566
E-4	Técnico Mecánico	4.099	820	-	587	410	5.916
F-4	Inspector 1 (Seg.)	4.099	820	-	587	410	5.916
G-4	Inspector 1 (Surv)	4.099	820	-	587	410	5 916
H-4	Técnico Administrativo (Man)	4.099	820	-	587	410	5.916
I-4	Administrativo	4.099	820	-	-	410	5.328
A-5	Inspector Auxiliar	4.305	861	60	617	-	5.843
B-5	Cajero Ppal	4.305	861	60	617	-	5.843
C-5	Técnico Ppal	4.305	861	60	617	-	5.843
E-5	Chofer Ppal.	4.305	861	-	617	430	6.213
F-5	Inspector Encargado (Seg.)	4.305	861	-	617	430	6.213
G-5	Inspector Encargado (Surv)	4.305	861	-	617	430	6.213
H-5	Oficial Of. Varios	4.305	861	-	617	430	6.213
J-5	Adm. At. Cliente	4.305	861	-	-	430	5.596
A-6	Inspector	4.865	973	60	697	-	6.596
B-6	Cajero Inspector	4.865	973	60	697	-	6.596
C-6	Supervisor A (Slot)	4.865	973	60	697	-	6.596
E-6	Supervisor A (Transp)	4.865	973	-	697	487	7.022
F-6	Inspector Ppal (Seg.)	4.865	973	-	697	487	7.022
G-6	Inspector Ppal (Surv)	4.865	973	-	697	487	7.022
H-6	Supervisor A (Mntto)	4.865	973	-	697	487	7.022
I-6	Adm. Ppal	4.865	973	-	-	487	6.325
J-6	Enc. De Turno (Mkt)	4.865	973	-	697	-	6.536
F-7	Supervisor (Seg.)	5.350	1.070	-	767	535	7.722
G-7	Supervisor (Surv)	5.350	1.070	-	767	535	7.722
H-7	Supervisor (Mantto)	5.350	1.070	-	767	535	7.722
I-7	Supervisor (Administ)	5.350	1.070	-	-	535	6.955
J-7	Supervisor (Comerc/ Mktng)	5.350	1.070	-	-	535	6.955